

PROEMIO

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO, ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO, CONSTITUIDO DE CONFORMIDAD CON SU LEY ORGANICA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA 6 DE ENERO DE 1945, CON DOMICILIO EN AVENIDA UNIVERSIDAD 3000, CIUDAD UNIVERSITARIA, COYOACAN, DISTRITO FEDERAL, EN EL PRESENTE INSTRUMENTO REPRESENTADA POR LAS PERSONAS QUE EN SU NOMBRE LO SUSCRIBEN Y QUE EN LO FUTURO, SE LE DESIGNARA COMO UNAM Y, POR LA OTRA LA ASOCIACION AUTONOMA DEL PERSONAL ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO, CONSTITUIDA EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1979, CON REGISTRO EN LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, BAJO EL NUMERO 4919 DEL 21 DE OCTUBRE DE 1980 CON DOMICILIO EN AVENIDA CERRO DEL AGUA NUMERO 120, COLONIA ROMERO DE TERREROS, COYOACAN, 04310, DEL DISTRITO FEDERAL, EN SU CARACTER DE TITULAR DEL PRESENTE CONTRATO Y REPRESENTANTES DEL MAYOR INTERES PROFESIONAL DE LOS TRABAJADORES ACADEMICOS AL SERVICIO DE LA UNAM, EN EL PRESENTE DOCUMENTO REPRESENTADAS POR LAS PERSONAS QUE EN SU NOMBRE LOS FIRMAN, Y QUE EN LO FUTURO SE LES DESIGNARA COMO "AAPAUNAM" SOMETIENDOSE LAS PARTES AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA No. 1

MATERIA DEL CONTRATO

Las relaciones laborales entre la UNAM y su personal académico, se rigen por el presente Contrato Colectivo de Trabajo. En lo no previsto se aplicarán las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal del Trabajo.

Los aspectos de carácter exclusivamente académico quedan reservados a la UNAM, en los términos del Artículo 3o. Fracción VII, Constitucional, así como la Legislación Universitaria y Laboral aplicables.

CLÁUSULA No. 2

DEFINICIONES

Para la debida interpretación y aplicación del presente Contrato Colectivo de Trabajo se estipulan las siguientes definiciones:

- I. UNAM. Universidad o Institución. La Universidad Nacional Autónoma de México, corporación pública -organismo descentralizado del Estado- dotado de plena capacidad jurídica y que tiene por fines impartir educación superior para formar profesionistas, técnicos, profesores e investigadores universitarios útiles a la sociedad, organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud posible, los beneficios de la cultura; por los medios que la UNAM juzgue convenientes. Tendrá, además la facultad y responsabilidad de gobernarse a sí misma; realizar sus fines de acuerdo con los principios del Artículo Tercero Constitucional, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinará sus planes y programas; fijará los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrará su patrimonio.
- II. AAPAUNAM. Asociación Autónoma del Personal Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México. Asociación profesional de carácter gremial, que tiene por fines la defensa de los intereses laborales del personal académico, conforme a la Constitución, la Ley y la Legislación Universitaria, como titular y administrador del Contrato Colectivo de Trabajo que rige las relaciones laborales entre los trabajadores académicos y la UNAM.
- III. Contrato Colectivo de Trabajo. El presente instrumento que celebran por una parte la UNAM y por otra AAPAUNAM, con objeto de establecer las condiciones que regulan las relaciones laborales del personal académico, instrumento obligatorio de las partes para su cumplimiento.
- IV. Ley. Ley Federal del Trabajo.
- V. Ley del ISSSTE. La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- VI. Ley Orgánica. La Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1945.
- VII. Estatuto General. El Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México, aprobado por el H. Consejo Universitario en su sesión del 9 de marzo de 1945 con las reformas vigentes.
- VIII. Estatuto del Personal Académico. El Estatuto del Personal Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México, aprobado por el H. Consejo Universitario en su sesión del 28 de junio de 1974 con las reformas vigentes.
- IX. Reglamentos legales. Los que deriven de la Ley Federal del Trabajo y del presente Contrato.

- X. Reglamentos bilaterales. Los que de común acuerdo aprueben las partes para fines específicos. Estos serán aplicables en todo lo que no se oponga a este Contrato y tendrán validez para la mejor aplicación de las normas generales contenidas en el mismo.
- XI. Junta. La Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.
- XII. Junta Especial. La Junta Especial Número 14 bis de la Federal de Conciliación y Arbitraje.
- XIII. Comisiones Mixtas. Son los organismos colegiados pactados paritariamente entre la UNAM y AAPAUNAM para planear, analizar, discutir y resolver asuntos que correspondan a la aplicación del presente Contrato, de la Ley Federal del Trabajo y de la Legislación Universitaria, de conformidad con los reglamentos de las mismas, teniendo las facultades que se establezcan en el presente Contrato y que se especifiquen en sus respectivos reglamentos.
- XIV. Representantes:
- A) De la UNAM: las personas a quienes confieren ese carácter, la Ley Orgánica y el Estatuto General de la UNAM, así como aquéllas con facultades delegadas para conocer y resolver los asuntos laborales que surjan en la esfera de su competencia con motivo de la aplicación del presente Contrato y de la Ley.
 - B) De la AAPAUNAM: los órganos y las personas con facultades delegadas por AAPAUNAM para tratar y resolver los asuntos laborales que surjan en el ámbito de su competencia con motivo de la aplicación del presente Contrato y de la Ley, y que son:
 - a) El Comité Ejecutivo General, órgano representativo de las Asociaciones, de acuerdo con su estatuto.
 - b) Los representantes en las áreas de su jurisdicción, y
 - c) Las personas físicas con facultades delegadas por las anteriores.
- XV. Areas. Son las secciones de AAPAUNAM constituídas o que se constituyan de acuerdo con el Estatuto General de AAPAUNAM.
- XVI. Trabajador académico. Es aquél que presta servicios a la UNAM en trabajos académicos, en los términos de las Cláusulas 3 y 4 de este Contrato.
- XVII. Salario tabulado. Es la cantidad fijada para cada una de las distintas categorías y niveles académicos del tabulador.
- XVIII. Salario integrado. Es la retribución que se constituye, de acuerdo con el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador académico por sus servicios. Incluye además, el complemento a que se refiere la Cláusula 39.

- XIX. Salario íntegro. Es aquél que se paga regularmente al trabajador y que no comprende ninguna prestación de carácter excepcional, entendiéndose por tal la que no se incluye en su percepción periódica quincenal.
- XX. Tabulador. El documento que contiene el salario mensual de cada categoría y nivel académico.
- XXI. Dependencias. Facultades, Escuelas, Institutos y todo Centro de la UNAM, en donde el trabajador académico presta sus servicios como tal a la Institución.
- XXII. Adscripción. Dependencia o dependencias donde el trabajador académico presta sus servicios.
- XXIII. Usos y costumbres. Práctica reiterada de una conducta de los trabajadores académicos en el desempeño de sus labores, que no sea contraria a la Ley.
- XXIV. Asesores. Las personas que con voz, pero sin representación, ilustran a las partes para aclarar criterios, quienes serán nombrados libremente por las partes.
- XXV. Antigüedad. Se entiende por antigüedad, para fines del presente Contrato, el tiempo efectivo durante el cual un trabajador académico ha prestado sus servicios desde la fecha de su ingreso a la UNAM, independientemente del tipo de labores desempeñadas durante ese lapso, de acuerdo con este Contrato, no importando su calidad de interino o definitivo. En todas las prestaciones de este Contrato donde se señale antigüedad, se aplicará estrictamente esta definición. La antigüedad para efectos académicos, se regirá por lo que al respecto señala la Legislación Universitaria.
- XXVI. Antigüedad sindical. Se entiende por antigüedad sindical el tiempo transcurrido desde que un trabajador académico se afilió a AAPAUNAM.
- XXVII. Investigación administrativa. Procedimiento de averiguación de uno o varios hechos imputados a uno o más trabajadores académicos, que se efectuará por la dependencia correspondiente, con notificación previa al interesado, AAPAUNAM y al representante de área.
- XXVIII. Definitividad. Calidad que el trabajador académico puede obtener mediante el cumplimiento de los requisitos y procedimientos académicos establecidos por la UNAM en las normas estatutarias aplicables; produce entre otros efectos, el derecho a que la relación de trabajo sea por tiempo indeterminado, conservando sus demás condiciones de trabajo.
- XXIX. Promoción. Es el ascenso de un trabajador académico a una categoría o un nivel superior, mediante el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos por la UNAM en las normas estatutarias aplicables; produce entre otros efectos, un aumento del salario del trabajador académico.
- XXX. Interés Gremial. Es el que tiene el Sindicato para el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses laborales de los trabajadores académicos conforme a este Contrato.

CLÁUSULA No. 3

DEFINICIÓN DE TRABAJADOR ACADÉMICO

Son trabajadores académicos aquéllos a los que se refiere el artículo 4o. del Estatuto del Personal Académico, y que por lo tanto, conforme a los artículos 2o. y 9o. del mismo ordenamiento, desempeñan funciones consistentes en impartir educación, bajo el principio de libertad de cátedra y de investigación, para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad; para organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de temas y problemas de interés nacional; para desarrollar actividades conducentes y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la educación y de la cultura; para realizar tareas específicas y sistemáticas de los programas académicos y de servicios técnicos correspondientes a las anteriores, así como para participar en la dirección y administración, en su caso, de las actividades mencionadas.

CLÁUSULA No. 4

CARÁCTER DEL TRABAJADOR ACADÉMICO

Serán considerados como trabajadores académicos y gozarán como tales de todos los derechos previstos en la Ley y en este Contrato, las personas que se mencionan en la Cláusula 3 del mismo.

CLÁUSULA No. 5

PERSONAL ACADÉMICO ADMINISTRATIVO

Cuando un trabajador académico desempeñe simultáneamente alguna función de carácter administrativo, ese aspecto de su relación laboral se regulará por las normas aplicables correspondientes y en ningún caso, las prestaciones y los derechos del trabajador académico situado en este supuesto, serán inferiores a los establecidos en este Contrato y en la Legislación Laboral.

En el caso del párrafo anterior, le serán respetados todos los derechos y prestaciones que le corresponden y a que alude este Contrato. La antigüedad académica se sujetará a las normas aplicables correspondientes, sin que se suspenda el pago de la compensación de antigüedad académica por el desempeño del puesto administrativo.

Los trabajadores que pasen o hayan pasado a ocupar una plaza de naturaleza académica, dejando de ocupar una plaza de distinta naturaleza y no hagan uso del derecho a la gratificación por renuncia, pensión o jubilación, mantendrán su antigüedad laboral en la UNAM para efectos del pago de la compensación de antigüedad prevista en la Cláusula 46 de este Contrato independientemente de la fecha de ingreso a la UNAM, así como para el cálculo de prestaciones por jubilación, y de la prima de antigüedad con motivo de la terminación de la relación laboral por mutuo consentimiento de las partes, renuncia voluntaria, vencimiento del término de la obra objeto de la contratación o muerte del trabajador académico, en los términos de la Cláusula 33 del presente Contrato.

Si se suspende la actividad académica con motivo del desempeño de una función administrativa, al término de ésta, el trabajador académico se reintegrará a su dependencia, en su misma categoría y nivel y demás condiciones originales de trabajo, sin perjuicio de las que hayan sido mejoradas en la categoría y nivel que le corresponda.

En el caso previsto en el párrafo anterior, los trabajadores académicos contratados por obra o tiempo determinado, podrán reintegrarse a su dependencia, sólo durante la vigencia de su Contrato y en los términos y condiciones de éste, salvo en los que hayan sido mejorados.

La UNAM y AAPAUNAM convienen en que, cuando un trabajador acredite que realiza labores académicas teniendo reconocida una categoría administrativa, podrá solicitar su incorporación al personal académico, ante los órganos competentes conforme a los procedimientos previstos en el Estatuto del Personal Académico.

CLÁUSULA No. 6

INAFECTABILIDAD DE PAGO

La relación laboral académica no se desvirtúa ni se verá afectada, en ningún caso, por la forma de pago que adopte la UNAM, o por la denominación que se dé a la retribución de los servicios prestados, ni porque la retribución sea con cargo a determinada partida presupuestal. Cuando un trabajador académico por haber ingresado mediante los procedimientos establecido por la UNAM preste sus servicios académicos en forma subordinada, ésta le otorgará los beneficios del presente Contrato, a partir de la fecha en que inicie la prestación de sus servicios, independientemente de la denominación que se haya dado al nombramiento por razón del cual los estuviere desempeñando, así como los trámites administrativos que deban realizarse. En todo caso, de no efectuarse el pago correspondiente en un plazo de dos quincenas, a partir de su ingreso debidamente requisitado ante la dependencia de adscripción, la UNAM se obliga a cubrir dicho pago al interesado en un plazo máximo de diez días hábiles posteriores a su solicitud.

CLÁUSULA No. 7

DESEMPEÑO DE FUNCIONES CONFORME AL NOMBRAMIENTO Y CATEGORÍA

Los trabajadores académicos desempeñarán las funciones que correspondan a su nombramiento y categoría. Si por cuestiones de los planes y programas un trabajador académico realiza funciones distintas a las contratadas, la UNAM, a petición del trabajador y de AAPAUNAM y previo dictamen de la Comisión Mixta de Regularización y Estabilización Laborales, le cubrirá las diferencias salariales que resulten entre la función de su nombramiento y la que realmente desempeña. El pago será retroactivo a la fecha en que acredite que empezó a desempeñar las labores de que se trate. El dictamen de la Comisión se dará a solicitud del interesado o AAPAUNAM; lo anterior sin perjuicio del derecho del trabajador académico de reclamar dicho pago, en su caso, ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje. En este caso, alcanzará la categoría correspondiente a la función distinta de que se trate, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos académicos establecidos en las normas estatutarias aplicables.

CAPÍTULO II
TITULARIDAD DEL CONTRATO Y
LEGISLACIÓN APLICABLE

CLÁUSULA No. 8

TITULARIDAD Y ADMINISTRACIÓN DEL
CONTRATO COLECTIVO

La UNAM reconoce a AAPAUNAM como titular y administrador del Contrato Colectivo de Trabajo por representar el genuino interés gremial de la mayoría del personal académico y en consecuencia, se obliga a tratar con los representantes del sindicato debidamente acreditados, todos los conflictos laborales que surjan entre ella y el personal académico en los términos de la Ley.

CLÁUSULA No. 9

NULIDAD DE ACUERDOS INDIVIDUALES

Todos los asuntos que surjan de la relación laboral colectiva o individual regulada por este Contrato, serán tratados exclusiva e invariablemente entre la UNAM y AAPAUNAM; sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley. En consecuencia, los acuerdos celebrados sin intervención de AAPAUNAM y que contravengan las disposiciones de la Ley o de este Contrato serán nulos de pleno derecho.

CLÁUSULA No. 10

OBLIGATORIEDAD DE LO PACTADO

Los convenios o acuerdos que celebren las partes serán obligatorios, siempre y cuando consten por escrito, estén firmados por legítimos representantes y no contravengan las disposiciones legales aplicables. En todo caso, se observarán ordenamientos, usos, costumbres o cualquier otra fuente de derecho laboral que sea más favorable a los trabajadores académicos.

En la interpretación de las normas de trabajo se tomarán en consideración sus finalidades, señaladas en los artículos 2o. y 3o. de la Ley Federal del Trabajo. En caso de duda, se aplicará lo más favorable a los trabajadores académicos.

Los acuerdos y convenios serán invariablemente ejecutados en sus términos por los funcionarios facultados para ello. Las autoridades de la UNAM deberán comunicar a sus funcionarios el contenido de dichos acuerdos en el término de diez días hábiles para las dependencias ubicadas en el área metropolitana y quince días hábiles cuando sean dependencias situadas fuera de ella.

Asimismo, la UNAM dará a los mencionados acuerdos y convenios la difusión más amplia y oportuna en todas las dependencias en donde labore personal académico.

Igualmente, la UNAM se obliga a hacer del conocimiento de AAPAUNAM el nombramiento de los nuevos funcionarios con facultades para conocer, resolver y ejecutar los asuntos laborales que surjan en la esfera de su competencia con motivo de la aplicación de este Contrato y de la Ley, en un término no mayor de diez días hábiles.

CLÁUSULA No. 11

LEGISLACIÓN APLICABLE

Las cuestiones estrictamente laborales de las relaciones entre la UNAM y sus trabajadores académicos, se rigen exclusivamente por los siguientes ordenamientos citados en forma enunciativa: el Artículo 3o. Fracción VII y el Apartado "A" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la UNAM, la Ley Federal del Trabajo y sus Reglamentos, el Estatuto General, el Estatuto del Personal Académico, el presente Contrato Colectivo y las demás disposiciones que bilateralmente se acuerden entre la UNAM y AAPAUNAM.

El presente Contrato deja sin efecto los anteriores y sólo subsistirán los pactos suscritos por las partes con anterioridad en lo relativo a prestaciones que sean superiores a las que establece el propio Contrato.

CLÁUSULA No. 12

IRRENUNCIABILIDAD A LOS DERECHOS DE LOS ACADÉMICOS

En ningún caso los derechos que a favor de los trabajadores académicos se pacten en este Contrato, serán inferiores a los que consagran la Constitución, la Ley Federal del Trabajo, la Legislación Universitaria y demás disposiciones aplicables.

Los derechos de naturaleza gremial de los trabajadores académicos que se establecen en los ordenamientos citados, son irrenunciables y no podrán ser menos favorables que los contenidos en las normas contractuales estipuladas con anterioridad.

CAPÍTULO III
INGRESO, ESTABILIDAD Y DURACIÓN DE LAS
RELACIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL ACADÉMICO

CLÁUSULA No. 13

INGRESO Y ESTABILIDAD LABORAL

El ingreso a la UNAM como miembro del personal académico, se obtendrá a través del Concurso de Oposición Abierto, según se establece en el Estatuto del Personal Académico.

Las formas excepcionales de contratación (por obra o tiempo determinado y por contrato) se llevarán a cabo en los términos de la Legislación Universitaria, y en función de los acuerdos que al respecto tomen los órganos colegiados competentes, en tanto que en el presente Contrato se estipulan las cuestiones de carácter laboral, de acuerdo a las reglas siguientes:

- I. Los interinos serán nombrados para suplir al personal académico definitivo a quien se haya otorgado licencia en los términos del Estatuto del Personal Académico y este Contrato. Si el interino dura un período lectivo realizando actividades académicas, tendrá derecho a que se abra un Concurso de Oposición Abierto en su especialidad, el cual deberá quedar concluido en un plazo no mayor de sesenta días hábiles contados a partir de la publicación de la convocatoria. El derecho de solicitar y participar en el concurso es correlativo de la obligación de la UNAM de abrirlo en los términos del Estatuto del Personal Académico. El personal académico que se encuentre en este supuesto no podrá ser afectado en su situación académica ni en sus condiciones laborales en tanto no se conozca el resultado final del concurso.
- II. En todo caso, los interinos serán considerados como trabajadores por tiempo determinado sin perjuicio de su derecho a participar en los concursos de oposición previstos en los términos del Estatuto del Personal Académico y en los términos de este Contrato en las cuestiones de carácter laboral correspondientes. También son trabajadores por tiempo determinado, los ayudantes de profesor y de investigador así como los que la UNAM contrata para realizar una tarea de naturaleza temporal, en los términos del Estatuto del Personal Académico y en los términos de este Contrato en las cuestiones de carácter laboral correspondiente.
- III. Los ayudantes de profesor o investigador, en la medida en que cumplan con los requisitos y las obligaciones que a dicha categoría correspondan, podrán ocupar dicha plaza hasta por un término de cinco años, con la obligación de la UNAM de abrir el Concurso de Oposición Abierto para académicos y la obligación del ayudante de presentar el concurso al término de dicho plazo. No será definitivo como ayudante y su contratación será revisada anualmente a través del cuerpo colegiado correspondiente, procediendo la renovación de su contrato, hasta un máximo de cuatro veces.

Los ayudantes de profesor o investigador que tengan por lo menos un año realizando labores académicas diversas a las que corresponden a su categoría contractual y siempre que cumplan con los requisitos académicos establecidos en el Estatuto del Personal Académico, tendrán derecho a que se abra un Concurso de Oposición Abierto para que, en su caso, ocupen la plaza que corresponda a la categoría y nivel cuyas labores han venido desempeñando.

- IV. Los ayudantes de profesor e investigador que reúnan los requisitos estatutarios y que participen en concursos de oposición abiertos, tendrán preferencia, en igualdad de circunstancias, para ocupar las plazas de profesor, investigador o técnico académico, sometidas a concurso, toda vez que en los términos del Estatuto del Personal Académico la ayudantía debe capacitar para la docencia e investigación, sin perjuicio del mejor derecho de aquellos concursantes que sean profesores, investigadores o técnicos académicos interinos en la materia o área de su especialidad.
- V. Los trabajadores académicos que hubieren ingresado o ingresen mediante procedimiento distinto al ordinario (Concurso de Oposición Abierto) deberán sujetarse, para obtener su definitividad, a los procedimientos que el Estatuto del Personal Académico establece y cumplir con los requisitos previstos en el mismo. La contratación (por obra o tiempo determinado y por contrato) en este caso podrá hacerse hasta por un año, prorrogable por uno o más, bajo la condición de que la dependencia en cuestión justifique la necesidad de dicha contratación ante el cuerpo colegiado correspondiente.
- VI. Los profesores de asignatura que ingresen mediante Concurso de Oposición Abierto, obtienen su definitividad por así establecerlo el Estatuto del Personal Académico y su relación de trabajo será por tiempo indeterminado, conservando sus condiciones de trabajo.
- VII. Los técnicos académicos y los profesores o investigadores de carrera que ingresen mediante el Concurso de Oposición Abierto gozarán de estabilidad en tanto cumplan con las obligaciones que establezca el Estatuto del Personal Académico y no sean dictaminados en el Concurso de Oposición Cerrado que el Estatuto del Personal Académico establece para obtener la definitividad, en los plazos que este Contrato y el propio Estatuto prevén; de obtenerla, su relación de trabajo será por tiempo indeterminado. La estabilidad a que se hace referencia subsiste por tres años mediante un contrato anual, tal y como lo establece el artículo 14 de la Ley Orgánica, y que se renovará por dos ocasiones más, siempre y cuando se satisfagan los requisitos del Estatuto del Personal Académico, particularmente el cumplimiento de las obligaciones que dicho ordenamiento establece. Al término de esos tres años el interesado deberá solicitar el Concurso de Oposición Cerrado para obtener la definitividad. El derecho a solicitar y participar en el concurso es correlativo de la obligación de la UNAM de abrirlo, en los términos del Estatuto del Personal Académico.
- VIII. Los profesores definitivos tendrán prioridad para ocupar los interinatos.
- IX. Los profesores de asignatura o técnicos académicos definitivos, que ingresen como profesor o investigador de carrera mediante Concurso de Oposición Abierto, conservarán su definitividad como profesor de asignatura o técnicos académicos.

- X. En la contratación del personal académico la UNAM, en igualdad de merecimientos académicos, dará preferencia a ciudadanos mexicanos con respecto a los extranjeros.
- XI. Todo miembro del personal académico que tenga derecho a la definitividad por virtud del cumplimiento del Estatuto del Personal Académico podrá solicitar el concurso correspondiente, el cual se abrirá en los términos previstos en dicho ordenamiento y no podrá ser afectado en su situación académica ni en sus condiciones de trabajo en tanto no se conozca el resultado final del concurso.
- XII. Todo trabajador académico que por haber sido declarado definitivo, tenga una relación de trabajo por tiempo indeterminado, conservará ésta en todas las dependencias de la UNAM, en tanto desempeñe sus funciones en la misma área o materia en la que fue declarado definitivo.
- XIII. Toda convocatoria para Concurso de Oposición que sea publicada, deberá exhibirse en un tablero fijo, público, accesible; ubicado de manera permanente en la dependencia correspondiente. Asimismo, será entregado en la misma dependencia el número de ejemplares de la Gaceta UNAM que contenga la convocatoria, suficientes para todos los trabajadores académicos de la misma. Estos ejemplares se pondrán a disposición del personal académico, en los lugares de firma, o en su defecto en la Secretaría Administrativa de la dependencia. La UNAM enviará copia a la Comisión Mixta de Vigilancia y a la Comisión Mixta de Regularización y Estabilización Laborales para su conocimiento.
- XIV. En los concursos de oposición, si con motivo de una impugnación se modifica la calificación en beneficio del recurrente, esto no podrá afectar los derechos de quienes habiendo participado en el mismo concurso obtuvieron estabilidad.

La UNAM se obliga a cumplir con los plazos estipulados en cada una de las fracciones que anteceden.

CLÁUSULA No. 14

PARTICIPACIÓN EN LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN

El trabajador académico que habiendo satisfecho los requisitos académicos establecidos al efecto en el Estatuto del Personal Académico participe en los concursos que para ingreso o promoción celebre la UNAM, o que en los términos de este Contrato los haya solicitado, a partir de ese momento no podrá ser afectado en su situación académica ni en sus condiciones de trabajo, en tanto no se le dé a conocer el resultado final del concurso, incluidos los recursos que procedan.

El trabajador académico que no participe en el concurso que solicitó, pierde el derecho a que hace referencia el párrafo anterior.

En el caso de los profesores mencionados en el artículo 48 del referido Estatuto, aquéllos que comprueben a través de los órganos competentes, que se vieron impedidos para asistir al concurso por causa justificada, podrán ser considerados nuevamente para la asignación de grupos.

CLÁUSULA No. 15

DERECHO AL CONCURSO DE OPOSICIÓN PARA PROMOCIÓN

Todo trabajador académico tiene derecho al Concurso de Oposición para promoción en los términos del Estatuto del Personal Académico.

Este derecho es correlativo de la obligación de la UNAM de abrirlo en los términos del Estatuto del Personal Académico.

Los profesores de asignatura que reúnan los requisitos para acceder a la categoría de profesor de carrera, tendrán derecho a solicitar el Concurso de Oposición para tener acceso a dicha categoría, conforme a la Legislación Universitaria aplicable, los recursos de la Institución y al plan de desarrollo académico de la dependencia de que se trate.

En este caso, la UNAM procederá conforme a lo estipulado en los primeros dos párrafos de esta Cláusula.

CLÁUSULA No. 16

REQUISITOS PARA INGRESO O PROMOCIÓN

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrán exigirse mayores requisitos que los estipulados en la Legislación Aplicable para el ingreso o promoción a las diversas categorías y niveles que puede tener el personal académico, o las equivalencias o similitudes que establezcan los órganos competentes integrados de acuerdo con la Legislación Universitaria, los que no podrán ser superiores a los requisitos previstos en este ordenamiento.

Los concursos de oposición que se realicen en contravención de lo dispuesto en la presente cláusula serán nulos.

CLÁUSULA No. 17

PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN ACADÉMICA

Todo trabajador académico deberá ser evaluado académicamente sólo por las instancias académicas y con apego estricto a los requisitos y procedimientos establecidos por la Legislación Universitaria y demás disposiciones aplicables.

Toda evaluación académica realizada en contravención con lo dispuesto en el párrafo anterior será nula.

CLÁUSULA No. 18

PRECEPTOS LEGALES QUE DEBEN CITARSE EN TODO CONTRATO DE TRABAJO

En todo Contrato de Trabajo celebrado entre la UNAM y un trabajador académico, deberán citarse los preceptos legales aplicables y las cláusulas contractuales en que se funda. Asimismo deberán describirse las características del trabajo que se va a desempeñar.

El señalamiento de una obra determinada puede estipularse solamente cuando así lo exija su naturaleza debiendo el personal académico satisfacer los requisitos establecidos en la Legislación Universitaria y podrá prorrogarse la relación de trabajo en los términos previstos en esta y en la cláusula 13 de este Contrato Colectivo de Trabajo en lo conducente.

CLÁUSULA No. 19

EJEMPLARES DE ORDENAMIENTOS LEGALES PARA EL PERSONAL DE NUEVO INGRESO

A todo trabajador académico de nuevo ingreso, la UNAM le proporcionará un ejemplar de la publicación titulada *Legislación Académico-Laboral Universitaria* y por separado el Contrato Colectivo de Trabajo vigente del Personal Académico. La entrega deberá efectuarse dentro de los treinta días hábiles siguientes al inicio de la vigencia de su relación de trabajo.

CLÁUSULA No.20

PROCEDIMIENTO EN CASO DE INCONFORMIDAD POR LA APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS 16, 17 Y 18

En los casos en que se presentare alguna inconformidad con motivo de la aplicación de las Cláusulas 16, 17 y 18, ésta se turnará, sin perjuicio de las demás instancias previstas en el presente Contrato a la Comisión Mixta de Regularización y Estabilización Laborales, la cual tendrá acceso en todo momento a la documentación correspondiente, para la fundamentación de sus propias resoluciones; obligándose la UNAM a ejecutar administrativamente las resoluciones de la citada Comisión en un plazo no mayor de treinta días hábiles a partir de la fecha en que se notifique al interesado y AAPAUNAM las resoluciones, una vez excedido este plazo si la UNAM no ejecuta las resoluciones citadas se tendrán por definitivas, siguiendo el procedimiento respectivo.

CLÁUSULA No. 21

REQUISITOS DE INGRESO PARA TRABAJADORES ACADÉMICOS EXTRANJEROS Y GESTIÓN DE TRÁMITES MIGRATORIOS

En igualdad de merecimientos académicos, los trabajadores académicos mexicanos tendrán preferencia frente a los extranjeros. Los académicos extranjeros que contrate la UNAM, deberán haber cumplido previamente las correspondientes disposiciones migratorias en vigor dentro de la República Mexicana, y sujetarse a los requisitos que para el ingreso del personal académico establece la Legislación Universitaria, gozando de los mismos beneficios que los nacionales, siempre y cuando mantengan vigente su legal estancia en el país.

El número de trabajadores académicos extranjeros será hasta del 5% de los que presten sus servicios en cada dependencia de la UNAM, salvo porcentajes que por necesidades de las propias dependencias se pacten con AAPAUNAM.

La observancia de este precepto se demostrará mediante la entrega, cada 6 meses a AAPAUNAM, de los listados del personal académico extranjero que contendrá: nombre, nacionalidad y dependencia.

Los trabajadores académicos extranjeros que tengan calidad de ordinarios, tendrán junto con la UNAM las obligaciones a que se refiere el artículo 7 de la Ley y 49 de la Ley General de Población, en lo conducente.

La UNAM se compromete a gestionar ante las autoridades competentes, los permisos para los trabajadores académicos mexicanos que trabajen para la UNAM en el extranjero; así como también los permisos correspondientes para el personal académico extranjero que trabaje para la UNAM.

CAPÍTULO IV
SUSPENSION, RESCISION Y TERMINACION
DE LA RELACION DE TRABAJO ACADEMICO

CLÁUSULA No. 22

PROCEDIMIENTO INTERNO PARA ASUNTOS LABORALES Y CASOS
DE SUSPENSIÓN, RESCISIÓN Y TERMINACIÓN DE
LA RELACIÓN LABORAL

Todos los asuntos laborales que surjan entre la UNAM y los trabajadores académicos a su servicio se tratarán con el propio trabajador y los representantes de AAPAUNAM en cada dependencia, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley; estos últimos harán las intervenciones necesarias a favor del trabajador académico formulando sus peticiones por escrito y aportando las pruebas conducentes.

El representante de la UNAM deberá resolver en un término máximo de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la petición o solicitud sindical o del trabajador; la resolución que pronuncie el representante de la UNAM deberá ser escrita y fundada expresando con claridad las razones en que se haya basado.

Respecto a las causas de suspensión, rescisión, y terminación de la relación laboral entre la UNAM y sus trabajadores académicos, se estará a lo prescrito en la Ley Federal del Trabajo.

En ningún caso se podrá rescindir la relación laboral de un trabajador académico si no se han agotado antes las instancias internas previstas en este Contrato desde la investigación administrativa hasta el dictamen de la Comisión Mixta de Conciliación y Resolución, si el trabajador académico ha optado por ésta o si transcurre el plazo establecido para recurrir ante la Comisión sin hacerlo o si se cumple el término previsto para la emisión de la resolución de la Comisión Mixta antes citada, sin que esto se produzca por causa imputable a la representación de AAPAUNAM. Mientras se cumple alguno de los supuestos previstos en el párrafo anterior, sólo podrá suspenderse al trabajador académico en los casos de falta de probidad u honradez debidamente comprobados y que estén contemplados como tales en la Ley.

Si el trabajador académico ha optado por seguir el procedimiento ante las Comisiones Mixtas, el término para demandar a la UNAM ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje en caso de no estar conforme con la resolución que pronuncien aquéllas, correrá a partir del día siguiente de que se le notifique la resolución definitiva de la Comisión Mixta correspondiente.

La UNAM no podrá rescindir o dar por concluido el contrato de trabajo de ninguno de los miembros de AAPAUNAM que disfrute de licencia sindical en los términos de la Cláusula 123 mientras dure ésta, salvo que incurra en alguna causa legal que sea particularmente grave, o que haga imposible la continuación de la relación laboral.

La UNAM no podrá rescindir el contrato a un trabajador académico que tenga más de veinte años de antigüedad sino por alguna de las causas a que se refiere la Ley, que sea particularmente grave o que haga imposible la continuación de su relación laboral, pero se le impondrá al trabajador la corrección disciplinaria que corresponda. En su caso, será aplicable el segundo párrafo del artículo 161 de la Ley.

CLÁUSULA No. 23

PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA

Cuando se considere que un trabajador académico ha incurrido en alguna falta, no deberá aplicarse alguna sanción, sino hasta que el titular de la dependencia respectiva o sus representantes autorizados en los términos de la fracción XIV de la Cláusula número 2 y 10 en lo conducente del presente Contrato, lleve a cabo una investigación administrativa en días y horas hábiles. Previamente se deberá notificar al interesado y a AAPAUNAM con copia al representante de área correspondiente en caso de existir, en los domicilios que tengan registrados en la UNAM, o bien, al trabajador podrá hacersele en el lugar en que se encuentre. A esta investigación podrá comparecer AAPAUNAM y en ella se aportarán los elementos de prueba necesarios para proceder. Deberá realizarse en el plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que el titular o sus representantes autorizados en términos de la fracción XIV de la Cláusula número 2 y 10 en lo conducente del presente Contrato, tengan conocimiento de la falta. Vencido este plazo sin concluirse la investigación, ya no podrá aplicarse sanción alguna.

La notificación a que se refiere el párrafo anterior, será hecha con una anticipación mínima de tres días hábiles, señalándose con toda precisión las faltas imputadas y los fundamentos legales y contractuales del caso.

La investigación administrativa a que se refiere esta Cláusula se practicará dentro del turno y preferentemente dentro del horario de labores del trabajador académico investigado.

La UNAM se obliga a no aplicar sanción alguna al personal académico afectado que está dentro de este supuesto, hasta en tanto no se concluya la investigación administrativa.

Si la UNAM aplica una sanción sin cumplir lo dispuesto en esta Cláusula, no tendrá efecto legal alguno.

CLÁUSULA No. 24

PROCEDIMIENTO SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA SITUACIÓN LABORAL

De toda acción o resolución de la UNAM que modifique la situación laboral de un trabajador académico, se notificará de inmediato por escrito y en forma personal al interesado turnándose copia a AAPAUNAM y al representante del área correspondiente en caso de existir, dicha notificación deberá expresar los fundamentos legales y contractuales en que se apoye la acción.

En tanto el interesado, el representante de área y AAPAUNAM no reciban la notificación respectiva, no surtirá efecto alguno la acción o resolución; por lo tanto, no podrá efectuarse cambio o movimiento alguno que pretenda modificar la situación laboral del trabajador académico.

Cuando un trabajador académico se considere afectado en sus intereses laborales por alguna decisión de las autoridades universitarias, podrá solicitar la reconsideración de la misma, por sí o por medio de AAPAUNAM.

CLÁUSULA No. 25

PROCEDIMIENTO DE LA SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN

La solicitud de reconsideración a que se refiere la Cláusula anterior, acompañada de las pruebas conducentes, deberá presentarse ante la autoridad que dictó la resolución en cuestión, dentro de un término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se notificó por escrito y personalmente al afectado, y a AAPAUNAM con copia al representante de área correspondiente en caso de existir.

La autoridad que dictó el acto o resolución a reconsiderar, se obliga resolver en un término no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de la presentación de la solicitud de reconsideración.

CLÁUSULA No. 26

PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Si el trabajador académico no estuviere de acuerdo con el sentido de la resolución dictada con motivo de la reconsideración solicitada o haya concluido el plazo de cinco días a que se refiere la Cláusula anterior sin que haya habido contestación, podrá interponer el recurso de inconformidad ante la Comisión Mixta de Conciliación y Resolución del Personal Académico, dentro de un término no mayor de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente de notificarse la resolución o de haberse vencido el plazo de cinco días sin haber contestación. Este recurso podrá intentarse directamente por el afectado o por conducto de AAPAUNAM.

En cualquier caso, tanto la solicitud de reconsideración como el recurso de inconformidad, son optativos para el trabajador académico afectado, de tal suerte que éste podrá ejercer sus acciones directamente ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

CLÁUSULA No. 27

PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISIÓN MIXTA DE CONCILIACIÓN Y RESOLUCIÓN

La Comisión Mixta de Conciliación y Resolución del Personal Académico fijará fecha de audiencia a más tardar dentro de los treinta días siguientes al auto de radicación de la inconformidad planteada. La Comisión dictará resolución dentro de los diez días hábiles siguientes al día en que se lleve a cabo la audiencia respectiva.

Si la resolución de la Comisión favorece al trabajador académico, la autoridad competente deberá darle cumplimiento en los términos de la misma en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que dicha autoridad sea notificada.

De no ponerse de acuerdo las representaciones de la Comisión en un plazo no mayor de quince días hábiles, respecto de la resolución que deba emitirse en cuanto a la inconformidad planteada ante ella, dictarán acuerdo en el que, tanto la representación de la UNAM como la representación de AAPAUNAM, deberán fundamentar sus argumentos por escrito, dejando a salvo los derechos del recurrente para que los haga valer ante la instancia que juzgue conveniente.

CLÁUSULA No. 28

INCUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN MIXTA DE CONCILIACIÓN Y RESOLUCIÓN

Las resoluciones de la Comisión Mixta de Conciliación y Resolución son obligatorias para ambas partes. Si dictadas y ejecutoriadas, debidamente notificadas a la autoridad universitaria competente, ésta no le diese cabal cumplimiento en los términos previstos, será la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje la que obligue al cumplimiento de la misma.

CLÁUSULA No. 29

PROCEDIMIENTO EXTERNO ANTE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Si el trabajador académico considera que la resolución dictada por la Comisión Mixta de Conciliación y Resolución del Personal Académico lesiona sus derechos, podrá ejercitar sus acciones ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje. En este caso, el término de la prescripción de las acciones comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique al interesado personalmente la resolución de la Comisión Mixta de Conciliación y Resolución del Personal Académico.

De dicha notificación se turnará copia al representante de área y a AAPAUNAM para su conocimiento.

CLÁUSULA No. 30

REINSTALACIÓN E INDEMNIZACIÓN

Cuando la UNAM rescinda la relación individual de trabajo, o cuando los trabajadores académicos rescindan dicha relación de trabajo por causas imputables a la UNAM, se observarán las siguientes reglas:

- I. En ambos casos, el trabajador académico optará por el procedimiento interno ante la Comisión Mixta de Conciliación y Resolución o ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.
- II. Si el trabajador académico opta por el procedimiento interno de la Comisión Mixta de Conciliación y Resolución, se estará a lo que señale el dictamen que ésta emita y en caso de inconformidad con el mismo, podrá recurrir ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje e instancias superiores.
- III. Cuando la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, dicte el laudo definitivo favorable al trabajador académico; si se trata de reinstalación, la UNAM le cubrirá de inmediato los salarios vencidos y prestaciones legales incrementadas en un 30%. Si se trata de indemnización, la UNAM le cubrirá el importe de ciento veinte días de salario, salarios caídos y prestaciones legales, más veinte días de salario por cada año de servicios prestados y prima de antigüedad, además de las prestaciones adicionales correspondientes, incrementadas en un 30%.

CLÁUSULA No. 31

INDEMNIZACIÓN EN CASO DE RESCISIÓN

En los casos de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el trabajador académico, éste podrá separarse de su trabajo, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se dé cualquiera de las causales establecidas en la Ley y tendrá derecho a que la UNAM lo indemnice en los términos de la Cláusula 30 Fracción III del presente Contrato, debiendo presentar su reclamación dentro de los dos meses siguientes a su separación.

CLÁUSULA No. 32

RELACIÓN LABORAL POR SUJECCIÓN A PROCESO PENAL

No se suspenderá la relación laboral del trabajador académico:

1. Cuando se encuentre sujeto a proceso y goce de libertad provisional.
2. Cuando por causas relacionadas con el cumplimiento de sus obligaciones para con la UNAM, haya sido detenido y puesto a disposición de autoridad judicial o administrativa.

En este caso, la UNAM le seguirá cubriendo salarios y prestaciones íntegras; se hará cargo, a través de su Dirección General de Asuntos Jurídicos, de la defensa del trabajador académico y de los gastos que se originen con ese motivo. En cuanto el trabajador académico obtenga su libertad, la relación de trabajo se reanudará de inmediato en las condiciones originales, sin perjuicio de las que hayan sido mejoradas, salvo cuando se trate de prisión preventiva, en cuyo caso, el trabajador académico se reincorporará dentro de los treinta y cinco días siguientes a la terminación de la causa de suspensión.

Independientemente de lo anterior, la UNAM seguirá cubriendo salarios y prestaciones íntegras conforme a lo previsto en el artículo 42 fracción III de la Ley Federal del Trabajo.

Cuando la sentencia sea ejecutoriada y se le imponga al trabajador académico una pena de prisión que le impida el cumplimiento de su relación laboral, la UNAM podrá rescindir la relación de trabajo, pagando las prestaciones de Ley para este caso.

CLÁUSULA No. 33

GRATIFICACION POR CONCEPTO DE ANTIGÜEDAD EN CASO DE TERMINACION DE LA RELACION INDIVIDUAL DE TRABAJO

En los casos de terminación de la relación de trabajo entre la UNAM y el trabajador académico por:

- I. Mutuo consentimiento de las partes.
- II. Renuncia voluntaria.
- III. Vencimiento del término de la obra objeto de la contratación.
- IV. Muerte del trabajador académico.

La UNAM pagará a los trabajadores académicos y en su caso, a sus deudos o representantes legales de éstos, independientemente de las prestaciones a que tenga derecho por concepto de jubilación o retiro voluntario, de acuerdo con la Ley del ISSSTE y de las demás contenidas en el presente Contrato, una gratificación por concepto de antigüedad, según la siguiente tabla:

- A) De 3 a menos de 10 años de antigüedad, 11 días de salario íntegro por cada año laborado;
- B) De 10 a menos de 15 años de antigüedad, 13 días de salario íntegro por cada año laborado, y
- C) De 15 años en adelante, 16 días de salario íntegro por cada año laborado.

Las cantidades que resulten de las gratificaciones a que se refieren los incisos anteriores de esta Cláusula serán incrementadas con \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.), para el personal académico de tiempo completo con \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), para el personal académico de medio tiempo; y con la parte proporcional correspondiente tratándose, de personal académico contratado por horas.

Esta gratificación deberá ser cubierta dos quincenas después de que sea solicitada conjuntamente con lo que corresponda a la parte proporcional de aguinaldo, vacaciones y demás prestaciones a que tuviere derecho. Esta gratificación es incompatible con la prestación establecida en la Cláusula 76.

CAPÍTULO V

ADSCRIPCIÓN DE LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS

CLÁUSULA No. 34

DERECHO A LA ADSCRIPCIÓN Y AL HORARIO

El personal académico tiene derecho a conservar su horario, dependencia de adscripción y área académica, categoría y nivel, así como las demás condiciones de trabajo, mismas que pueden ser cambiadas únicamente de acuerdo con los procedimientos que establece el Estatuto del Personal Académico y el Contrato Colectivo de Trabajo. También tendrá derecho a solicitar cambio de las mismas. Cuando por reformas se modifiquen o se supriman asignaturas o áreas académicas, preferentemente el trabajador académico definitivo afectado tendrá derecho a ser adscrito a materias o áreas equivalentes o afines de un nuevo plan de estudios.

La UNAM se compromete a no cambiar a los trabajadores académicos a instalaciones en terrenos o zonas diferentes a los que fueron adscritos, aun cuando se trate de la misma dependencia, salvo aquellos casos en que exista la conformidad del trabajador afectado o, en caso de ser colectivo, se suscriba el acuerdo correspondiente con AAPAUNAM. El trabajador académico tendrá derecho a hacerse representar por AAPAUNAM en el caso de suscripción de acuerdos individuales.

CLÁUSULA No. 35

DERECHOS EN CASO DE COMISIONES DE TRABAJO

El trabajador académico que sea comisionado por las autoridades de su dependencia para participar en actividades académicas, culturales o de servicio que realice fuera de las instalaciones de la UNAM, o que tenga que hacerlo como parte de su programa de trabajo previamente autorizado, mediante la solicitud respectiva tendrá derecho a:

- I. Recibir el equipo que se considere necesario para realizar las actividades programadas
- II. Recibir viáticos correspondientes a la zona económica de que se trate. En este caso la UNAM cubrirá al académico por concepto de viáticos una cuota diaria de conformidad con la tabla que para tal efecto se encuentra establecida en el anexo 1 de este Contrato Colectivo de Trabajo.
- III. Disfrutar de los seguros de viaje, de responsabilidad profesional y de gastos médicos (anexos 3 y 4).
- IV. Recibir el pago de transporte aéreo, viaje redondo, cuando el punto de destino se encuentre a más de 6 horas por vía terrestre. Si no existe servicio comercial a ese punto, la dependencia y el académico acordarán el lugar al cual se trasladará este último por vía aérea.

Lo anterior deberá ser entregado al trabajador académico comisionado, por lo menos cinco días hábiles antes del inicio de la comisión. De no ser así, quedará liberado de las obligaciones que a este respecto haya contraído con la UNAM, sin responsabilidad para él.

En un período de diez días hábiles posteriores a la fecha de terminación de su comisión, el trabajador académico informará a su jefe inmediato sobre la aplicación adecuada de lo proveído y, en su caso, devolverá el equipo proporcionado. Si en un año contado a partir de la terminación de su comisión no se exige al trabajador académico el cumplimiento de esta obligación, quedará liberado de responsabilidad, siempre que continúe prestando servicios a la UNAM.

CLAUSULA No. 36

DERECHOS POR CAMBIO DE RESIDENCIA EN FORMA TRANSITORIA

Cuando por causas de servicio plenamente justificadas y con la conformidad del trabajador académico designado, y el acuerdo de AAPAUNAM, se requiera cambiar en forma transitoria la residencia de un trabajador académico fuera del Distrito Federal o de una Entidad Federativa a otra, la UNAM tiene la obligación de sufragar los gastos de viaje y estancia de acuerdo con las siguientes especificaciones:

- I. Siempre que sea posible, el traslado será por vía aérea o en su defecto, en servicios de primera clase ya sean terrestres o marítimos.
- II Los gastos de estancia serán los señalados en el anexo 1.
- III. Si el traslado fuera por más de seis meses, el trabajador académico también tendrá derecho a que se le cubran los gastos que origine el transporte del menaje de casa indispensable para su instalación, así como los que cause el traslado de sus dependientes económicos que vivan con él. Asimismo, se le cubrirá el importe de 30 días de salario al salir e igualmente al regresar. A petición escrita del trabajador académico la UNAM situará el importe de su salario en el lugar a donde haya sido trasladado.

En estos casos, terminada la comisión, la UNAM cubrirá los gastos de retorno del trabajador académico, su familia y el menaje de casa. En caso que el trabajador sea instalado en una Entidad Federativa de costo de vida superior al del Distrito Federal, la UNAM nivelará su salario con el del lugar respectivo de acuerdo con el anexo 2.

Los gastos a que se refiere esta Cláusula deberán pagarse con treinta días naturales de anticipación.

En los casos que no exista clínica del ISSSTE cercana al lugar de adscripción, la UNAM reembolsará los gastos médicos que se originen por este concepto, en un plazo no mayor de treinta días hábiles.

El trabajador académico y los dependientes económicos que se trasladen con él, en los términos de esta Cláusula y de la 35, tendrán derecho a disfrutar del seguro de viaje y del pago de transporte aéreo, terrestre o marítimo, y en su caso, gastos hospitalarios, siempre y cuando los segundos no excedan de cinco.

CLÁUSULA No. 37

REUBICACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Cuando se presente un caso de exceso de personal académico en cualquier dependencia, la UNAM y AAPAUNAM, con la conformidad de los trabajadores académicos, convendrán la forma y términos en que deba ser reacomodado dicho personal.

En ningún caso el reacomodo de los trabajadores académicos podrá llevarse a cabo sin la firma del convenio correspondiente entre UNAM y AAPAUNAM. De no llegar a algún acuerdo las partes, se planteará el conflicto ante la Comisión Mixta de Conciliación y Resolución, y agotada esta instancia, ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

En tanto se decida el reacomodo, el personal académico disponible continuará prestando sus servicios en su dependencia o dependencias de adscripción y conservará sus salarios y prestaciones íntegros.

CAPÍTULO VI
SALARIO Y ESTÍMULOS AL PERSONAL ACADÉMICO

CLAUSULA No. 38

TABULADOR DE SALARIOS

Los salarios de los trabajadores académicos serán uniformes para cada nivel dentro de su categoría, conforme al siguiente tabulador así como los que llegaran a adicionarse.

TABULADOR DEL PERSONAL ACADEMICO
CATEGORIA Y NIVEL

PROFESOR ORDINARIO DE ASIGNATURA \$
(Hora-Semana-Mes)

A	103.04
B	117.40

PROFESORES E INVESTIGADORES ORDINARIOS DE CARRERA
(Tiempo Completo)

ASOCIADO A	4,057.80
ASOCIADO B	4,550.28
ASOCIADO C	5,098.12
TITULAR A	5,893.72
TITULAR B	6,976.44
TITULAR C	8,177.96

TECNICOS ACADEMICOS ORDINARIOS
(Investigación y Docencia)
(Tiempo Completo)

AUXILIAR A	2,054.44
AUXILIAR B	2,356.80
AUXILIAR C	2,689.64
ASOCIADO A	3,453.12
ASOCIADO B	3,798.40
ASOCIADO C	4,178.24
TITULAR A	4,550.28
TITULAR B	5,098.12
TITULAR C	5,893.72

AYUDANTE DE PROFESOR E INVESTIGADOR**(Asignatura)****(Hora-Semana-Mes)**

A	75.40
B	84.00

(Tiempo Completo)

A	2,158.40
B	2,601.12
C	2,891.76

PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA SUPERIOR**(Tiempo Completo)**

A	3,538.80
B	4,057.80

Nota: Al personal académico de medio tiempo se le cubrirá el 50% del presente tabulador.

CLÁUSULA No.39

COMPLEMENTO A PROFESORES DE ASIGNATURA POR 15 HORAS/SEMANA/MES O MÁS

Los profesores de asignatura que tengan 15 horas/semana/mes o más recibirán un complemento de \$2.50 (DOS PESOS 50/100 M.N.) por cada hora/semana/mes que impartan. El pago se hará en el cheque quincenal.

COMPLEMENTO A PROFESORES DE ASIGNATURA

	ASIGNATURA "A" y "B"	CUOTA \$
15	HORAS/SEMANA/MES	37.50
16	HORAS/SEMANA/MES	40.00
17	HORAS/SEMANA/MES	42.50
18	HORAS/SEMANA/MES	45.00
19	HORAS/SEMANA/MES	47.50
20	HORAS/SEMANA/MES	50.00
21	HORAS/SEMANA/MES	52.50
22	HORAS/SEMANA/MES	55.00
23	HORAS/SEMANA/MES	57.50
24	HORAS/SEMANA/MES	60.00
25	HORAS/SEMANA/MES	62.50
26	HORAS/SEMANA/MES	65.00
27	HORAS/SEMANA/MES	67.50
28	HORAS/SEMANA/MES	70.00
29	HORAS/SEMANA/MES	72.50
30	HORAS/SEMANA/MES	75.00
31	HORAS/SEMANA/MES	77.50
32	HORAS/SEMANA/MES	80.00
33	HORAS/SEMANA/MES	82.50
34	HORAS/SEMANA/MES	85.00
35	HORAS/SEMANA/MES	87.50
36	HORAS/SEMANA/MES	90.00
37	HORAS/SEMANA/MES	92.50
38	HORAS/SEMANA/MES	95.00
39	HORAS/SEMANA/MES	97.50
40	HORAS/SEMANA/MES	100.00

CLÁUSULA No. 40

INAFECTABILIDAD DEL SALARIO

El salario no podrá ser disminuido por motivos de edad, raza, nacionalidad, sexo, ideología, ni por alguna otra razón, ni modificado por algún concepto en perjuicio del trabajador académico, cualquiera que sea la denominación que se dé a una o varias partidas que lo integren, salvo en el caso de modificaciones de las condiciones de trabajo que sean aceptadas por el trabajador, o sean realizadas conforme a la Legislación Universitaria, la Ley Federal del Trabajo o este Contrato Colectivo.

CLÁUSULA No. 41

FORMA DE PAGO

Los pagos se harán precisamente en cheque o en moneda nacional de curso legal por quincena los días diez y veinticinco de cada mes. El pago se hará oportunamente de manera que los trabajadores estén en condiciones de recibir su salario el mismo día de pago en sus propios centros de trabajo.

La UNAM se obliga a gestionar ante las instituciones de crédito a fin de que se agilice el pago de cheques, y de ser necesario se utilice un mayor número de instituciones para dicho objeto. En casos excepcionales o de fuerza mayor, se informará a AAPAUNAM, los sitios de pago, procurando que sean lo más cercano al centro de trabajo del personal académico.

CLÁUSULA No. 42

PAGO DE AJUSTE POR DIAS DIFERENCIALES

La UNAM acepta pagar a los trabajadores académicos el importe de 5 días de salario íntegro, que resulten anualmente de la diferencia entre el número de días naturales y el cómputo del salario en forma mensual. En los años bisiestos se pagarán un total de 6 días. El pago de estos días se incluirá en la quincena en que se cubra el segundo periodo de vacaciones.

CLÁUSULA No. 43

REMUNERACIÓN ESPECIAL AL TRABAJADOR ACADÉMICO, POR GENERACIÓN DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Todo trabajador académico tiene derecho a recibir de la UNAM una remuneración especial si ésta recibe ingresos extraordinarios por las actividades académicas o por el desempeño de comisiones o asesorías del trabajador académico. Estas remuneraciones serán sujetas a las disposiciones del reglamento bilateral que elaborará la Comisión Mixta Técnica de Estudios Salariales del Personal Académico.

CLÁUSULA No. 44.

TÉRMINO PARA EL PAGO DE DIFERENCIAS SALARIALES POR MODIFICACIÓN DE LA SITUACIÓN LABORAL

Al trabajador académico promovido, la UNAM le pagará las diferencias salariales en un plazo no mayor de dos quincenas posteriores a la resolución definitiva correspondiente; dichas diferencias serán pagadas con efecto retroactivo a la fecha en que el trabajador académico haya solicitado su promoción, siempre que se satisfagan los requisitos estatutarios y se proporcionen los elementos necesarios para su evaluación a la fecha de la referida solicitud.

A todo trabajador académico que se le haya aumentado el número de horas, la UNAM le pagará las diferencias salariales en un plazo no mayor de dos quincenas posteriores a la fecha del cambio de su condición laboral.

La UNAM entregará al interesado la certificación relativa a su cambio de condición laboral, turnándose copia a AAPAUNAM y en su caso, al delegado de área correspondiente.

El pago a los trabajadores de nuevo ingreso se hará en un plazo no mayor de dos quincenas posteriores a la fecha en que el interesado haya entregado la documentación necesaria para la tramitación de su nombramiento. Una vez que el movimiento se encuentre debidamente requisitado ante la Dirección General de Personal, inmediatamente se le entregará al trabajador su credencial de la UNAM y se le inscribirá al ISSSTE.

En todo caso, de no efectuarse el pago correspondiente dentro del término previsto, la UNAM cubrirá dicho pago al interesado dentro de los tres días siguientes, en su dependencia de adscripción, mediante contrarrecibo provisional, el cual se hará efectivo a más tardar en quince días hábiles.

CLÁUSULA No. 45

RETENCIONES, DESCUENTOS Y DEDUCCIONES

Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos y deducciones al salario de los trabajadores académicos en los siguientes casos:

- I. Cuando el trabajador académico contraiga deudas con la UNAM o por concepto de anticipo de salarios.
- II. Por concepto de cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias, a petición de AAPAUNAM.
- III. Para fondos de ahorro del personal académico, a los que voluntaria y explícitamente se haya adherido el trabajador académico. Para efectos de este descuento, el trabajador académico deberá comunicarlo por escrito a la UNAM y a AAPAUNAM.
- IV. Cuando se trate de descuentos ordenados por la autoridad judicial competente, para pago de alimentos.
- V. Cuando se trate de descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con motivo de las obligaciones contraídas por el personal académico para disfrutar de los servicios que éste proporciona.
- VI. Para cubrir las cantidades pagadas en exceso por error de la UNAM, éstas cantidades deberán ser comprobadas al interesado. El término para iniciar este descuento será de treinta días a partir del momento en que la UNAM detecte el pago en exceso.
- VII. Por concepto de pagos de primas de seguros, así como pago de créditos previamente aceptados por el trabajador académico.
- VIII. Por concepto del Impuesto sobre la Renta.
- IX. Pago de abonos para cubrir créditos garantizados por el Fondo a que se refiere el artículo 103 bis de la Ley, así como los destinados a la adquisición de bienes de consumo, o en su caso al pago de servicios. Estos descuentos deberán aceptarse libremente por el trabajador y no podrán exceder del 20% del salario íntegro.

En los casos previstos en las fracciones I, II y VI de esta cláusula los descuentos quincenales correspondientes no podrán ser mayores del 30% del excedente del salario mínimo, ni la cantidad exigible superior al importe del salario de un mes en los términos de la Ley.

La UNAM deberá especificar claramente en los cheques de pago, cada uno de los conceptos por los que se hacen descuentos y retenciones. Asimismo, señalará los conceptos por pagos adicionales o especiales.

La UNAM se obliga a tramitar los descuentos previstos en las fracciones II y VII en un término no mayor de treinta días a partir de la presentación de la documentación respectiva. Asimismo, informará cada quince días a AAPAUNAM de los descuentos practicados por estos conceptos.

En caso de que la UNAM no practique el descuento a que se refiere la fracción II en el tiempo estipulado, la UNAM entregará de inmediato a AAPAUNAM las cuotas sindicales de los académicos.

Los descuentos efectuados erróneamente por la UNAM, demostrados por el trabajador y a solicitud del mismo, deberán ser reintegrados en un plazo no mayor de dos quincenas siguientes a aquella en que lo solicitó, salvo los que provengan de obligaciones con terceros.

En todo caso, de no efectuarse el reintegro correspondiente dentro del término previsto, la UNAM cubrirá dicho reintegro al interesado dentro de los diez días hábiles siguientes, en su dependencia de adscripción mediante contrarrecibo provisional

CLÁUSULA No. 46

PAGO DE LA COMPENSACION POR ANTIGÜEDAD

El salario de los trabajadores académicos se incrementará con una compensación por antigüedad por cada año de servicio cumplido, de la siguiente manera:

Entre el 5o. año y el vigésimo año 2%, a partir del vigésimo primero, el 2.5%.

Si se suspende la relación de trabajo entre la UNAM y el trabajador, será motivo de que se descuenta, del cómputo de antigüedad, el tiempo no trabajado, pero en ningún caso podrá ser causa de que se le desconozca algún periodo de trabajo, para efecto del pago de esta prestación. El pago de esta prestación será automático y se incluirá en el cheque correspondiente. En caso de incumplimiento, el derecho a reclamar esta prestación prescribirá en dos años.

En caso de que la UNAM no cumpla con el pago automático de esta prestación, reintegrará el adeudo correspondiente conforme al término de prescripción previsto en el párrafo anterior.

CLÁUSULA No. 47

PAGO DE ESTÍMULOS POR ANTIGÜEDAD

La UNAM se obliga a otorgar reconocimiento y estímulo económico a los trabajadores académicos que cumplan 10, 15, 20, 25, 30, 35, 40, 45, 50, 55 y 60 años de prestación de servicios a la UNAM. Dichos estímulos y reconocimientos se darán, independientemente de los que estén consagrados en la Legislación Universitaria, conforme a la siguiente tabla:

- I. A quienes cumplan 10 años de antigüedad, el importe de 20 días de salario íntegro.
- II. A quienes cumplan 15 años de antigüedad, el importe de 30 días de salario íntegro.
- III. A quienes cumplan 20 años de antigüedad, el importe de 40 días de salario íntegro.
- IV. A quienes cumplan 25 años de antigüedad, el importe de 50 días de salario íntegro.
- V. A quienes cumplan 30 años de antigüedad, el importe de 60 días de salario íntegro.
- VI. A quienes cumplan 35 años de antigüedad, el importe de 70 días de salario íntegro.
- VII. A quienes cumplan 40 años de antigüedad, el importe de 80 días de salario íntegro.
- VIII. A quienes cumplan 45 años de antigüedad, el importe de 90 días de salario íntegro.
- IX. A quienes cumplan 50 años de antigüedad, el importe de 120 días de salario íntegro.
- X. A quienes cumplan 55 años de antigüedad, el importe de 150 días de salario íntegro.
- XI. A quienes cumplan 60 años de antigüedad, el importe de 180 días de salario íntegro.

El pago de esta prestación será automático y el derecho de reclamarlo prescribirá en dos años.

Además la UNAM entregará a los acreedores a este reconocimiento un diploma hecho en materiales de buena calidad y una medalla con una inscripción alusiva.

La medalla alusiva del párrafo anterior será de plata, equivalente a una onza troy, para quienes cumplan 25 años de antigüedad; y un centenario para quienes cumplan 50 años de antigüedad.

La UNAM se obliga a cumplir la entrega de estos reconocimientos en un plazo no mayor de un año.

CLÁUSULA No. 48

PAGO DE AGUINALDO

El trabajador académico tendrá derecho a un aguinaldo anual que la UNAM deberá pagar en los siguientes términos:

- I. Al personal académico que esté trabajando en el mes de diciembre y tenga más de seis meses de antigüedad 40 días de salario.
- II. Al personal académico que esté trabajando en el mes de diciembre y tenga una antigüedad inferior a seis meses, pero superior a tres meses, 20 días de salario.
- III. Los trabajadores académicos que no hayan cumplido el año de servicios y que no se encuentren en alguno de los casos previstos en las fracciones anteriores, independientemente de que se encuentren laborando o no en la fecha de pago de esta prestación, tendrán derecho a que se les cubra la parte proporcional de la misma, conforme al tiempo de servicios prestados durante el año, cualquiera que fuera éste.
- IV. El aguinaldo se cubrirá entregando la mitad a más tardar el 10 de diciembre y la otra mitad a más tardar el 10 de enero.

CLÁUSULA No. 49

PAGO POR PARTICIPACIÓN EN EXÁMENES EXTRAORDINARIOS

Cada profesor que participe en exámenes extraordinarios tendrá derecho a que se le pague la cantidad de \$2.70 (DOS PESO 70/100 M.N.) por alumno.

Este pago se entregará dos quincenas después de que el profesor haya entregado las actas correspondientes.

De no efectuarse el pago correspondiente dentro del término previsto, la UNAM cubrirá dicho pago provisionalmente al interesado, mediante contrarrecibo en su dependencia de adscripción.

CLÁUSULA No. 50

PAGO POR PARTICIPACIÓN EN EXÁMENES PROFESIONALES O DE GRADO

Los trabajadores académicos que participen en exámenes profesionales tendrán derecho a que se les pague \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) a cada uno, para exámenes de maestría \$300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) a cada uno, y para exámenes de doctorado \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) a cada uno.

Estos pagos se realizarán el mismo día del examen. En caso de inasistencia del titular, el pago se hará al suplente que realice el examen.

CLÁUSULA No. 51

ESTÍMULO POR ASISTENCIA

Los trabajadores académicos que durante cada periodo lectivo tengan un mínimo de 90% de asistencias, recibirán como aliciente una cantidad equivalente a una quincena de salario íntegro. Para los efectos de esta prestación, los permisos a que se refiere la fracción I de la Cláusula 69, se contabilizarán como inasistencias.

En ningún caso, en las dependencias de la UNAM, podrán establecerse otros requisitos o condiciones para el disfrute de esta prestación.

CLÁUSULA No. 52

DESPENSA

Con objeto de proporcionar a los trabajadores académicos artículos de primera necesidad, la UNAM entregará a partir del mes de febrero de 1997 un vale mensual equivalente a \$200.00 (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), el cual será canjeable tanto en el sistema de tiendas UNAM, como en cualquier sistema de tiendas de autoservicio del país con quien tenga convenio la UNAM. Este vale tendrá una vigencia de 12 meses y su precio será de \$0.01 (UN CENTAVO M.N.), que se descontará en el cheque de la quincena correspondiente.

CLÁUSULA No. 53

FONDO DE AHORRO

Con el objeto de estimular el ahorro de los trabajadores académicos, se podrá descontar un 5% de su salario tabulado cada quincena y el total acumulado por este concepto será entregado a cada trabajador académico en la primera quincena del mes de noviembre.

Los trabajadores académicos que no estén de acuerdo con el descuento a que se refiere el párrafo anterior, recibirán su salario tabulado quincenal sin esta deducción. En todo caso, el trabajador académico deberá comunicar por escrito a la UNAM su deseo de incorporarse a esta deducción.

CAPITULO VII
JORNADA DE TRABAJO, DÍAS DE DESCANSO,
PERMISOS, LICENCIAS Y VACACIONES

CLÁUSULA No. 54

DEFINICIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA
JORNADA DE TRABAJO

La jornada de trabajo académico es el tiempo durante el cual el personal académico está a disposición de la UNAM para realizar las actividades académicas derivadas de los planes y programas establecidos por la misma y será como a continuación se describe:

- I. Jornada completa, media jornada y por hora clase.
- II. La jornada de trabajo del personal académico no podrá exceder de los máximos legales y de los actualmente vigentes en la UNAM.
- III. En los términos de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley Federal del Trabajo, el tiempo total de servicios que prestan los trabajadores académicos a la UNAM, no excederá de 8 horas diarias.
- IV. En las dependencias en que lo permita la actividad académica, los trabajadores académicos de tiempo completo podrán solicitar jornada continua, de acuerdo con los planes y programas de las propias dependencias de adscripción.
- V. El personal académico de tiempo completo que tenga asignada jornada continua, tendrá derecho a que se le conceda media hora de descanso en los términos del artículo 63 de la Ley Federal del Trabajo, sin que esto implique afectar las labores académicas.

Los trabajadores académicos no están obligados a prestar servicios distintos a los que corresponden a su categoría académica en los términos de la Legislación Universitaria, y este Contrato salvo en los casos expresamente previstos por éste.

- VI. La jornada de trabajo académico cuando se realice en condiciones especiales o distintas a las normales, podrá ser reducida siempre que sea notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo, a juicio de la Comisión Mixta Central de Seguridad e Higiene del Personal Académico.

CLÁUSULA No. 55

DISTRIBUCIÓN DE LAS CARGAS DE TRABAJO

La UNAM establecerá los mecanismos para asegurar que la integración de los grupos de alumnos responda a la necesidad de distribuir equitativamente las cargas de trabajo entre los profesores, atendiendo siempre a la capacidad de las instalaciones, para tal efecto se tratará con AAPAUNAM.

CLÁUSULA No. 56

PAGO POR TIEMPO EXTRAORDINARIO

Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de las jornadas de trabajo, éstas serán consideradas como tiempo extraordinario y no pueden exceder de tres horas diarias, ni de tres veces por semana.

Las labores extraordinarias de los trabajadores académicos se pagarán a razón de 100% más del salario asignado para la jornada ordinaria, pero cuando dicho trabajo exceda de tres horas diarias o nueve a la semana, tal excedente se pagará a razón de 200% más del salario tabulado. Este salario será incrementado con la compensación por antigüedad prevista en la Cláusula 46.

Al personal académico del sexo femenino que labore tiempo extraordinario, se le pagará a razón de 200% más del salario tabulado desde el primer momento. Este salario será incrementado con la compensación por antigüedad prevista en la cláusula 46. El pago correspondiente por este concepto deberá efectuarse a más tardar dos quincenas después de haberse laborado.

En todo caso, las horas extraordinarias sólo se trabajarán previa autorización por escrito de la autoridad o funcionario correspondiente, en la que se precise el tiempo extraordinario que habrá de laborarse.

CLAUSULA No. 57

DESCANSO SEMANAL

El trabajador académico disfrutará por cada cinco días de labores continuas de dos días por lo menos de descanso con goce de salario íntegro. En función de las necesidades de la dependencia y los programas académicos, se procurará que tales días de descanso sean el sábado y el domingo. Quienes prestan servicio en día domingo tendrán derecho, independientemente de cualquier otra prestación que les otorgue este Contrato, a una prima adicional del 50% sobre el salario de los días ordinarios de labores.

CLÁUSULA No. 58

PAGO POR TRABAJO EN DÍAS DE DESCANSO

Cuando a juicio de la UNAM sea necesario que un trabajador académico preste sus servicios en días de descanso semanal o de descanso obligatorio, la autoridad universitaria de su dependencia deberá comunicarlo por escrito a dicho trabajador, previa autorización de la Secretaría Administrativa de la UNAM. En este caso, el trabajador que acepte realizar ese trabajo percibirá, independientemente del salario que le corresponda por el descanso, un salario doble por el servicio prestado en esas condiciones.

Asimismo, cuando el trabajador académico con motivo del desarrollo de su programa de trabajo, previo acuerdo de la autoridad de la dependencia y autorización de la Secretaría Administrativa de la UNAM, requiera laborar en las condiciones a que se refiere el párrafo anterior, percibirá salario doble.

Si no recibe las autorizaciones a que se refieren los párrafos anteriores, no estará obligado a laborar.

CLÁUSULA No. 59

TÉRMINO PARA EL PAGO ESTABLECIDO EN LAS CLÁUSULAS 56, 57 Y 58

En los casos a que se refieren las cláusulas 56, 57 y 58, el pago correspondiente deberá efectuarse dentro de las dos quincenas que sigan al tiempo laborado. De no efectuarse dicho pago dentro del término previsto, la UNAM cubrirá su importe al interesado dentro de los tres días siguientes en su dependencia de adscripción, mediante contrarrecibo provisional.

CLÁUSULA No. 60

DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO

Son días de descanso obligatorio con goce de salario: 1o. de enero; 5 de febrero; 8 y 21 de marzo; jueves y viernes de la semana santa; 1o., 5, y 15 de mayo; 15 y 16 de septiembre; 12 de octubre; 1o., 2 y 20 de noviembre; 1o. de diciembre cuando corresponda cambio del Poder Ejecutivo Federal; 25 de diciembre y demás que sean establecidos por la UNAM y AAPAUNAM.

Cuando alguno de estos días coincida con sábado o domingo, o periodo de vacaciones, la UNAM cubrirá un día más de salario íntegro, siempre que no excedan de 3 al año. Este salario será incrementado con la compensación por antigüedad prevista en la Cláusula 46.

El disfrute de los días 8 de marzo, 5 de mayo y 12 de octubre, se permutarán por el lunes, martes y miércoles de la semana santa.

Con el propósito de dar mayor continuidad al calendario escolar y en función de los acuerdos del Consejo Universitario, la UNAM solicitará y convendrá con AAPAUNAM los días festivos que considere se deban laborar, a fin de que sean disfrutados éstos en fechas diferentes.

CLÁUSULA No. 61

PERÍODOS VACACIONALES

Los trabajadores académicos disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones, uno de 13 días hábiles y otro de 15 días hábiles.

Los dos períodos vacacionales los disfrutarán los trabajadores en la fecha que señale el calendario escolar previamente formulado por la autoridad universitaria competente. Dicho calendario deberá ser publicado dentro de los diez días siguientes a la fecha de su aprobación por el Consejo Universitario.

CLÁUSULA No. 62

DISFRUTE DE VACACIONES CON PAGO DE SALARIO

Los trabajadores académicos siempre disfrutarán de sus vacaciones con goce de salario integrado, en la forma y términos convenidos en la Cláusula anterior. En ningún caso los períodos de vacaciones serán acumulativos con los del año siguiente, pero en el caso del personal académico que por necesidades del servicio se requiera continúe laborando en dichos períodos, disfrutará sus vacaciones con posterioridad al mismo.

CLÁUSULA No. 63

PRIMA DE VACACIONES

El personal académico disfrutará de vacaciones en la forma y términos fijados en este Contrato y tendrá derecho al pago de una prima de vacaciones del 60% del importe del salario íntegro de las vacaciones respectivas, que les será cubierto junto con éstos.

CLÁUSULA No. 64

DISFRUTE DE VACACIONES INTERRUMPIDAS POR INCAPACIDAD

Cuando el trabajador académico sufra una incapacidad cualquiera que sea su naturaleza, durante el período de vacaciones, se interrumpirán éstas, debiendo reanudarse una vez terminada la incapacidad.

CLÁUSULA No. 65

LICENCIA POR GRAVIDEZ

Las trabajadoras académicas disfrutarán de noventa días naturales de descanso, repartidos antes y después del parto, con goce de salario integrado. Esta prestación se hará extensiva igualmente a las trabajadoras académicas que por cualquier razón presenten partos prematuros. Estos períodos de descanso se prorrogarán por el tiempo necesario, en el caso de que se vean imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto. Si el descanso pre o post-natal coincide con el período de disfrute de vacaciones, éstas se disfrutarán al terminar la licencia por gravidez o en la fecha que de común acuerdo fijen la trabajadora académica y la dependencia respectiva, previa notificación a AAPAUNAM.

CLÁUSULA No. 66

PERMISOS POR LACTANCIA

A las trabajadoras académicas que presten un mínimo de 20 horas semanales de servicio se les dará una hora para alimentar a sus hijos, durante un lapso de hasta seis meses inmediatamente posteriores al nacimiento. Si la trabajadora tiene horario discontinuo, podrán establecerse dos descansos por día, de media hora cada uno.

En el caso de que las trabajadoras académicas laboren un mínimo de 15 horas semanales, los días que por su horario acumulen cuatro horas o más de trabajo, se les dará la hora a que se hace referencia en el párrafo anterior. En ambos casos este lapso podrá ampliarse por prescripción médica del ISSSTE.

CLÁUSULA No. 67

PERMISOS POR ENFERMEDAD DE LOS HIJOS O DEL CÓNYUGE

En caso de enfermedad debidamente comprobada de los hijos, los trabajadores académicos, cuando éstos sean los responsables de dichos menores, tendrán derecho a que se les conceda permiso con goce de salario integrado hasta por ocho días hábiles para que atiendan a los menores. Este permiso será prorrogable previa prescripción médica del ISSSTE.

Para tener derecho a estos permisos bastará la constancia de cuidados maternos que expidan los médicos del ISSSTE, incluyendo los casos de los menores inscritos en el CENDI y Jardín de Niños de la UNAM, indicando el tiempo por el que se conceda; si las licencias expedidas no indicaren el tiempo por el que se concede se entenderá que es por cinco días. En caso de hospitalización debidamente comprobada, se aceptarán las constancias que expida el ISSSTE o cualquier otra institución médica hasta por ocho días.

En casos excepcionales de enfermedades que ameriten la hospitalización del cónyuge, mediante la comprobación de la constancia médica del ISSSTE u otra institución médica, se podrá conceder al trabajador académico permiso durante la hospitalización sólo por los primeros cinco días con goce de salario integrado.

En la interpretación y aplicación de esta cláusula, no se pedirán al trabajador académico mayores requisitos que a las trabajadoras. Las otras instituciones médicas a que se refiere esta cláusula serán determinadas previamente por la UNAM.

CLÁUSULA No. 68

TRÁMITE DE ATENCIÓN MÉDICA GRATUITA PARA LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS, CÓNYUGE, HIJOS Y ASCENDIENTES QUE PADEZCAN CÁNCER U OTRA ENFERMEDAD MORTAL

A petición de AAPAUNAM a través de la Coordinación General de Asuntos Laborales de la UNAM, ésta se obliga a tramitar la atención médica gratuita para los trabajadores académicos, su cónyuge, sus hijos y ascendientes, que sean dependientes económicos, cuando padezcan cáncer u otro tipo de enfermedad mortal, con las instituciones hospitalarias diferentes al ISSSTE que atiendan este tipo de padecimientos.

Igualmente la UNAM se obliga a gestionar, ante las Instituciones del Sector Salud correspondientes que se les proporcionen a estos enfermos, los medicamentos necesarios en forma gratuita o al menor costo posible, cuando éstos no sean proporcionados por el ISSSTE.

CLÁUSULA No. 69

LICENCIAS Y PERMISOS

Los trabajadores académicos tendrán derecho a disfrutar de licencias o permisos para faltar a sus labores en los siguientes términos:

- I. Con goce de salario hasta por tres días consecutivos. Estos permisos no podrán exceder de tres en un semestre.

Esta prestación se aplicará conforme a lo pactado por la UNAM y AAPAUNAM.

- II. Sin goce de salario por motivos personales en una o varias ocasiones, pero sin que la suma de los días exceda de quince en un semestre o de treinta en un año. Siempre que los intereses académicos no resulten afectados. En caso de urgencia bastará con la presentación de la solicitud debidamente fundada por parte del trabajador académico, ante la autoridad competente de la dependencia. A su regreso resarcirá en lo posible los trabajos o actividades que hubiera dejado pendientes de realizar o suspendidos.

- III. Los trabajadores académicos que sufran enfermedades no profesionales, tendrán derecho a que se les concedan licencias para dejar de concurrir a sus labores, previo dictamen y la consecuente vigilancia médica del ISSSTE, en los siguientes términos:

- A) Al trabajador académico que tenga menos de un año de servicios se le concederá licencia hasta de quince días con goce de salario integrado y hasta quince días más con medio salario integrado.
- B) A los que tengan de 1 a menos de 5 años de servicios, hasta treinta días con goce de salario integrado y hasta treinta días más con medio salario integrado.
- C) A los que tengan de 5 a menos de 10 años de servicios, hasta cuarenta y cinco días con goce de salario integrado y hasta cuarenta y cinco días más con medio salario integrado.
- D) A los que tengan de 10 a menos de 15 años de servicios, hasta sesenta días con goce de salario integrado y hasta sesenta días más con medio salario integrado.
- E) A los que tengan de 15 o más años de servicios, hasta noventa días con goce de salario integrado y noventa días más con medio salario integrado.
- F) En los casos previstos en las fracciones anteriores, si al vencerse las licencias con salario y medio salario continúa la incapacidad, se prorrogará al trabajador la licencia, ya sin goce de salario hasta totalizar en conjunto 12 meses.

- IV. La UNAM concederá a los trabajadores académicos en su calidad de pasantes de licenciatura, permiso por 5 meses con goce de salario integrado para la elaboración de su tesis. En el caso de cualquier otro procedimiento de titulación equivalente, el permiso podrá ser hasta por 5 meses, según constancia que emita la facultad o escuela donde se lleven a cabo los estudios. Al término de la licencia y habiéndose reincorporado a sus labores, tendrá un plazo máximo de 12 meses para presentar la constancia de aprobación del examen profesional. En caso de que el trabajador académico no cumpla con las obligaciones anteriores, deberá efectuar la devolución a la UNAM de las remuneraciones que recibió excepto que medie causa justificada.
- V. Los trabajadores académicos tendrán derecho hasta 6 meses de licencia para la conclusión de la tesis de maestría o doctorado. Estas licencias serán concedidas una sola vez por cada grado con goce de salario integrado, siempre que se demuestre que concluyó la tesis en dicho período. Al término de la licencia y habiéndose reincorporado a sus labores, tendrá un plazo máximo de 12 meses contados a partir de la terminación de este permiso para presentar la constancia de aprobación del examen de grado respectivo. En caso de que el trabajador académico no cumpla con las obligaciones anteriores, deberá efectuar la devolución a la UNAM de las remuneraciones que recibió excepto que medie causa justificada.
- VI. La UNAM otorgará permisos sin goce de salario hasta por un año, a las madres trabajadoras con el objeto de que se dediquen a la crianza de sus hijos menores de dos años.
- VII. Los trabajadores académicos definitivos afiliados a AAPAUNAM podrán obtener licencias sin goce de salario hasta por un año; en estos casos la solicitud deberá hacerse por lo menos con un mes de anticipación.

Las licencias a que se refiere esta fracción no podrán exceder del 5% del personal académico de una dependencia. Estas licencias no serán prorrogables.

Los trabajadores académicos que hayan obtenido licencias o permisos en los términos de la presente cláusula, al reintegrarse a sus labores, lo harán en sus condiciones originales de trabajo, sin perjuicio de las que hayan sido mejoradas y conservarán su antigüedad para todos los efectos en los casos en que así proceda. De la misma manera se respetarán todos los demás derechos y prestaciones que se establecen en el presente Contrato y en la Ley.

CLÁUSULA No. 70

LICENCIAS PARA EL DESEMPEÑO DEL SERVICIO SOCIAL

A solicitud de AAPAUNAM, la UNAM autorizará cada año hasta 250 licencias con goce de salario integrado para los trabajadores académicos que desempeñen su servicio social, de acuerdo con lo estipulado por el Programa del Servicio Social Multidisciplinario y los reglamentos correspondientes. En ningún caso podrán exceder del 15% de los pasantes por carrera en cada dependencia, salvo en el caso de la carrera de medicina de la UNAM, donde se autorizará a 25 trabajadores académicos licencia con goce de salario integrado hasta por 2 años sea cual fuere la Institución o el lugar en que desempeñen su servicio social y/o internado.

CAPÍTULO VIII
PRESTACIONES DE LA PREVISIÓN SOCIAL Y DE LA CULTURA

CLÁUSULA No. 71

PRESTACIONES DEL ISSSTE

Los trabajadores académicos, recibirán las prestaciones que les otorga la Ley del ISSSTE, las disposiciones legales aplicables y las de este Contrato. La UNAM se obliga a informar a AAPAUNAM semestralmente el monto global de cada uno de los descuentos del ISSSTE al personal académico.

La UNAM gestionará de inmediato ante el ISSSTE el aumento de créditos que se otorgan a los trabajadores académicos por conducto de AAPAUNAM, para que dicha Institución atienda todas y cada una de las solicitudes de los trabajadores académicos.

CLÁUSULA No. 72

INSTALACIÓN DE DELEGACIONES ADMINISTRATIVAS DEL ISSSTE

La UNAM gestionará ante el ISSSTE la instalación de delegaciones administrativas en las cercanías de las unidades académicas en donde laboren un mínimo de 500 trabajadores académicos.

La UNAM se compromete a gestionar ante el ISSSTE la apertura de dos clínicas, una en el norte y otra en el sur de la zona metropolitana, en beneficio del personal académico que esté domiciliado en esas áreas.

La UNAM gestionará ante el ISSSTE el aumento de las partidas destinadas a préstamos para el personal académico (corto y mediano plazo, así como los hipotecarios); asimismo que el monto de estos sea incrementado de manera significativa en los períodos de enero y diciembre de 1997-1998.

CLÁUSULA No. 73

INCAPACIDADES

Cuando los trabajadores académicos se encuentren incapacitados para laborar, tendrán derecho a recibir su salario íntegro y demás prestaciones conforme a lo dispuesto sobre este particular en la Ley del ISSSTE.

En el caso de que un trabajador académico sufra una incapacidad temporal o parcial permanente, si así lo desea y reúne los requisitos académicos correspondientes, será ubicado en las actividades académicas que sean compatibles con sus aptitudes, independientemente de otras prestaciones que le corresponden de acuerdo con este Contrato y la Ley. Si durante el desempeño de estas actividades el trabajador académico es rehabilitado, será reincorporado de inmediato en sus condiciones originales de trabajo, sin perjuicio de las que hayan sido mejoradas.

Si la incapacidad es permanente y proviene de un riesgo de trabajo y el ISSSTE dictamina incapacidad total permanente, independientemente de las prestaciones a que tenga derecho por la Ley de dicho Instituto, la UNAM le proporcionará una gratificación equivalente a cuatro meses de su salario tabular vigente en el momento de ocurrir el riesgo o enfermedad profesional.

Si la incapacidad es permanente y proviene de un riesgo no profesional, el trabajador académico tendrá derecho, además de las otras prestaciones que le correspondan en los términos de este Contrato, a que se le paguen dos meses de salario íntegro; asimismo, por cada año de servicios veinte días de salario íntegro, sin perjuicio del disfrute de la pensión que por invalidez le otorgue el ISSSTE.

En la aplicación de la presente cláusula, además de la Ley del ISSSTE, se tomará en cuenta lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo en su parte relativa y en todo caso, se aplicará lo que más favorezca al trabajador.

CLÁUSULA No. 74

SERVICIOS MÉDICOS DE URGENCIA

La UNAM proporcionará preferentemente a través de la Dirección General de Servicios Médicos, la atención médica de urgencia incluyendo la quirúrgica, a los trabajadores académicos que en materia de accidentes establece la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, se compromete a instalar y mantener en cada dependencia botiquines en cantidad suficiente para prestar primeros auxilios a todos los trabajadores académicos que lo requieran. Aquellos contendrán en todo momento, los materiales de curación necesarios para la atención inmediata urgente, de conformidad con lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-020-STPS-1994.

De la misma manera, en las dependencias foráneas, la UNAM proporcionará los materiales de curación necesarios para la atención inmediata, bajo la supervisión de las comisiones mixtas auxiliares de seguridad e higiene.

CLÁUSULA No. 75

ROPA DE TRABAJO

A los trabajadores académicos que laboren en clínicas, talleres y laboratorios, la UNAM les entregará anualmente dos batas o en su caso dos uniformes de buena calidad, y a los de actividades deportivas de todas las dependencias los uniformes correspondientes.

En los casos que se requiera y la Comisión Mixta Central de Seguridad e Higiene lo dictamine, se entregará anualmente al trabajador académico un par de botas.

Para aquellas actividades que por su naturaleza la Comisión Mixta Central de Seguridad e Higiene así lo determine, la UNAM entregará al personal académico la ropa de trabajo adecuada.

CLÁUSULA No. 76

GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN

Los trabajadores académicos de la UNAM recibirán, al jubilarse, independientemente de cualquier otra prestación, excepto lo señalado en la Cláusula 33 de este Contrato, una gratificación conforme a la siguiente tabla:

1. De 5 a menos de 15 años, el importe de 15 días de salario íntegro por cada año de servicios prestados.
2. De 15 años de servicios en adelante, el importe de 17 días de salario íntegro por cada año de servicios prestados.

Tratándose del personal académico femenino, las prestaciones anteriores serán incrementadas en 2 días por año de servicios prestados.

CLÁUSULA No. 77

PAGO DE MARCHA

En caso de muerte, la UNAM entregará a los beneficiarios del trabajador académico fallecido, como pago de marcha el importe de 11 meses de salario íntegro si su antigüedad es hasta 10 años; de 12 meses si es más de 10 años y menos de 20 años y 14 meses de 20 años en adelante.

Las cantidades que resulten de las gratificaciones a que se refiere el párrafo anterior, serán incrementadas con \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.), para el personal académico de tiempo completo; con \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), para el personal académico de medio tiempo; y con la parte proporcional correspondiente tratándose del personal académico contratado por horas.

El pago correspondiente se hará inmediatamente a los beneficiarios del trabajador académico y será independiente de la gratificación que la UNAM otorga por concepto de antigüedad o cualquier otra prestación a que se tenga derecho en los términos de este Contrato y de la Ley.

Sólo cuando esté cubierta la designación de beneficiarios, la UNAM, a solicitud de éstos, entregará de inmediato un adelanto hasta por \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) para los profesores de tiempo completo, o parte proporcional a los profesores que trabajen por horas, para sufragar los gastos del sepelio, misma cantidad que se deducirá del importe de la liquidación de esta prestación.

Las partes acuerdan que en aquellos casos en que no esté cubierta la designación de beneficiarios para el pago de marcha, la calidad de deudos se acreditará por parte de AAPAUNAM.

En el supuesto anterior, la Universidad se obliga a proporcionar el pago a que se refiere esta Cláusula a los familiares que AAPAUNAM acredite como deudos bajo su responsabilidad, y por ello AAPAUNAM se obliga a devolver a la Institución la cantidad que hubiere cubierto indebidamente si aquéllos que acreditó AAPAUNAM no resultaren los deudos.

CLÁUSULA No. 78

PAGO AL FOVISSSTE PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA

Para cumplir con la obligación de proporcionar a los trabajadores académicos casas-habitación cómodas e higiénicas, la UNAM cubrirá al Fondo de la Vivienda del ISSSTE, la cuota del 5% para los trabajadores, en los términos de la Ley respectiva.

La UNAM a petición de AAPAUNAM apoyará en todos los trámites que sean necesarios para lograr los préstamos, créditos y demás prestaciones del ISSSTE que correspondan a los trabajadores académicos de la UNAM.

CLÁUSULA No. 79

GESTIÓN DE CRÉDITOS

La UNAM gestionará financiamientos y créditos, a solicitud de AAPAUNAM, para la adquisición de bienes de consumo y servicios para su personal académico.

CLÁUSULA No. 80

GESTIÓN DE CRÉDITO PARA LA ADQUISICIÓN DE AUTOMÓVIL

La UNAM, se obliga a realizar e informar a AAPAUNAM de las gestiones necesarias ante el ISSSTE para incrementar el número y monto de los créditos a mediano plazo que se otorgan a los trabajadores académicos por conducto de AAPAUNAM para que puedan adquirir automóvil.

La UNAM a solicitud de AAPAUNAM realizará gestiones para la obtención de créditos de automóvil, ante las Instituciones que ésta le indique.

CLÁUSULA No. 81

SERVICIO DE DESCUENTO PARA MUTUALIDADES

En el caso de que AAPAUNAM organice mutualidades, la UNAM le dará el servicio de descuento, así como la asesoría para tal fin.

CLÁUSULA No. 82

GRATUIDAD DE ANTEOJOS, APARATOS ORTOPÉDICOS, AUDITIVOS, PRÓTESIS, SILLAS DE RUEDAS Y CONSULTA DENTAL.

En todos los casos en que los médicos del ISSSTE prescriban anteojos y toda clase de aparatos ortopédicos y auditivos, la UNAM se obliga a proporcionarlos gratuitamente y de buena calidad. En los casos en que los médicos del ISSSTE prescriban el uso de lentes de contacto, la UNAM pagará el 100% del importe de dichos lentes. Esta prestación será extensiva al cónyuge, hijos y ascendientes que vivan con el trabajador académico.

Todos los beneficiarios de esta prestación disfrutarán de la misma, cuantas veces sea necesario, a juicio del servicio médico del ISSSTE. Asimismo, la UNAM proporcionará a los trabajadores académicos sillas de ruedas y prótesis, siempre y cuando ésta no sea dental o relacionada con el aspecto estético de la persona; siendo requisito el que sean prescritas por el ISSSTE. La consulta dental se proporcionará gratuitamente en las clínicas de la UNAM.

La Comisión Mixta de Prestaciones Sociales resolverá los casos que le fueren planteados para que el personal académico jubilado reciba el beneficio a que se refiere esta Cláusula.

CLÁUSULA No. 83

SEGURO DE GRUPO DE VIDA Y FONDO DE RETIRO

La UNAM otorgará a cada trabajador académico los siguientes seguros:

I.- Un Seguro de Vida de grupo y colectivo de vida por \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y beneficios adicionales:

- a) Pago adicional de suma asegurada por invalidez parcial y permanente o total y permanente.
- b) Pago de Retiro hasta de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) al momento de Jubilarse o Pensionarse en los términos de los oficios de la Dirección General de Personal de fecha 31 de mayo de 1990 y de la Secretaría Administrativa de fecha 25 de septiembre del mismo año.
- c) Doble indemnización por muerte accidental o triple indemnización por muerte colectiva.

II.- Un fondo de retiro por \$12,000.00 (DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.).

Esta prestación procederá para el personal académico que se jubile o se pensione en los términos del inciso b) de la fracción I de esta Cláusula.

Para recibir estos beneficios, el trabajador aportará la cantidad de \$3.48 (TRES PESOS 48/100 M.N.) mensuales, para cubrir parte de las primas correspondientes.

CLÁUSULA No. 84

SERVICIO DE FARMACIA

El personal académico que adquiera medicamentos en el Sistema de Tiendas UNAM, se le proporcionará a precio de costo.

El sistema de tiendas UNAM deberá permanecer abierto y proporcionar todos los servicios durante todo el año, salvo los días 1o. de enero y 25 de diciembre.

CLÁUSULA No. 85

BENEFICIO DE LA CANASTILLA

La UNAM entregará a la trabajadora académica que dé a luz, un vale equivalente a \$200.00 (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que será canjeado en la Tienda UNAM en especie, mediante la presentación de la licencia por gravidez, a efecto de que pueda adquirir los artículos que necesite con este motivo. El precio de dicho vale será de \$0.01 (UN CENTAVO M.N.) que se descontará en el cheque de la quincena correspondiente. Dicho vale tendrá una vigencia de 12 meses.

CLÁUSULA No. 86

SERVICIO DE GUARDERÍA

La UNAM proporcionará servicio de guardería en los Centros de Desarrollo Infantil a los hijos de los trabajadores académicos, en el entendido de que esta prestación se otorgará igualmente a los hijos de los trabajadores académicos viudos, divorciados y en general a los trabajadores académicos que por resolución judicial tengan la responsabilidad de la custodia de los hijos. Para tal efecto, se establecerán los locales adecuados, dentro o en las inmediaciones de los centros de trabajo. Tendrán derecho a este servicio los trabajadores académicos que laboren 20 horas o más a la semana.

Este beneficio se concederá a los hijos del trabajador académico desde los cuarenta y cinco días de nacido hasta los 6 años de edad. Cuando un menor cumpla 6 años de edad dentro del calendario del año escolar, se prolongará su permanencia hasta el término del mismo.

CLÁUSULA No. 87

AYUDA PARA GUARDERIA

En tanto las unidades del sistema de guarderías para los hijos de los trabajadores académicos no hayan quedado establecidas total o parcialmente, o cuando no haya cupo en las unidades existentes, la UNAM otorgará una cuota mensual de \$200.00 (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por cada hijo con derecho al servicio, de acuerdo con el reglamento respectivo.

Este beneficio se concederá a los hijos del trabajador académico desde los 30 días de nacido y hasta los 6 años de edad. Cuando un menor cumpla 6 años de edad, dentro del calendario del año escolar, se prolongará este pago hasta el término del mismo.

CLÁUSULA No. 88

DEFENSA LEGAL EN CASO DE ACCIDENTE VEHICULAR

Cuando un trabajador académico sufra un accidente al conducir un vehículo con motivo de la realización de una actividad vinculada con el servicio que desempeña para la UNAM, a solicitud expresa del trabajador académico o de AAPAUNAM, la Universidad lo defenderá oportunamente sin costo alguno a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y pagará la fianza respectiva. En caso de que la mencionada Dirección omita llevar a cabo la defensa, la UNAM se obliga a pagar los honorarios profesionales que correspondan al abogado que nombre el trabajador. Independientemente de lo anterior, cubrirá los daños propios y a terceros, excepto cuando el trabajador académico se encuentre en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas enervantes al ocurrir el accidente, a menos que, en este último caso, exista prescripción médica, que el trabajador haya comunicado al titular o representante de éste en su dependencia de adscripción.

CLÁUSULA No. 89

SERVICIO DE TRANSPORTE Y VIGILANCIA EN INSTALACIONES UNIVERSITARIAS

La UNAM se obliga a proporcionar servicio de transporte gratuito por los circuitos interior y exterior de la Ciudad Universitaria para el personal académico hasta las horas en que termine sus actividades y dotar de la adecuada vigilancia en las instalaciones universitarias. En las dependencias que se encuentren fuera de Ciudad Universitaria, la UNAM se compromete a gestionar ante las autoridades competentes, que se preste el servicio de transporte al personal académico hacia las áreas de mayor afluencia y de servicio público.

CLÁUSULA No. 90

GESTIÓN ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PARA LA DEDUCCIÓN DE IMPUESTOS

La UNAM se obliga a realizar los trámites ante las autoridades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que tanto el automóvil como los libros que adquieran los trabajadores académicos sean considerados como instrumentos de trabajo para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Obligándose la UNAM al cumplimiento de lo pactado, en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la firma de este Contrato, e informar a AAPAUNAM sobre el resultado.

CLÁUSULA No. 91

GESTIÓN PARA EL ACCESO A SERVICIOS TURÍSTICOS Y RECREATIVOS

La UNAM se compromete a solicitar las credenciales para que el personal académico obtenga descuentos en el programa "Maestros a la Cultura", así como todos los servicios turísticos y recreativos que se otorguen a través del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA), o de las entidades y dependencias que desempeñen esa función.

Asimismo la UNAM, gestionará ante el ISSSTE el otorgamiento de créditos en viajes nacionales e internacionales para su personal académico.

CLÁUSULA No. 92

BOLETOS PARA ENTRADA A ACTIVIDADES CULTURALES, RECREATIVAS Y DEPORTIVAS

La UNAM otorgará al trabajador académico afiliado a AAPAUNAM boletos de entrada gratuita para actividades culturales, recreativas y deportivas, en los siguientes términos:

- I. Sala Nezahualcóyotl: un total de 250 boletos para asistir a cualquiera de los eventos que organice o patrocine la UNAM.
- II. Sala Miguel Covarrubias: un total de 150 boletos para asistir a cualquiera de los eventos que organice o patrocine la UNAM.
- III. Sala Carlos Chávez: un total de 30 boletos para asistir a cualquiera de los eventos que organice o patrocine la UNAM.
- IV. Foro Sor Juana Inés de la Cruz y Teatro Juan Ruíz de Alarcón: un total de 200 boletos por temporada, para cada uno de los locales, para asistir a cualquiera de los eventos que la UNAM patrocine u organice.
- V. Salas José Revueltas y Julio Bracho: un total de 200 boletos mensuales para cada una de las salas, para asistir a cualquiera de los eventos que organice o patrocine la Universidad.
- VI. Casa del Lago: 10 boletos por función.

La UNAM enviará a AAPAUNAM, por lo menos con cuatro días de anticipación a la realización del evento, el 25% de los boletos a que se refieren los párrafos anteriores, así como contraseñas equivalentes al 35%, las cuales serán canjeadas hasta un máximo de tres por trabajador, en los horarios habituales de las taquillas, a partir de que se abra la venta al público y hasta una hora antes del evento, mediante la presentación de la credencial vigente del trabajador académico. El 40% restante será entregado a los trabajadores académicos que acudan a las taquillas a partir de que se abra la venta al público en los horarios normales de taquilla, hasta una hora antes del inicio del evento, presentando su credencial vigente de trabajador académico.

La UNAM informará mensualmente a AAPAUNAM, acerca del uso de los boletos entregados a los trabajadores académicos a que se refieren las fracciones I a VI.

- VII. La UNAM entregará a AAPAUNAM 2,000 boletos correspondientes a la parte inferior del Estadio Olímpico México 68 (900 para la parte superior, 1,000 para la

parte inferior y 100 para la zona azul y oro), en cada encuentro deportivo que se realice en dicho escenario. Asimismo, por cada encuentro de futbol soccer, de la primera división del torneo de liga y que se lleve a cabo en el Estadio Olímpico, la UNAM entregará a AAPAUNAM la cantidad de \$27,000.00 (VEINTISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), para la promoción de sus actividades deportivas.

VIII. La UNAM entregará a AAPAUNAM 100 boletos mensuales para que los trabajadores académicos puedan tener acceso al Museo de las Ciencias "UNIVERSUM"

IX. En los demás casos en que se llevan a cabo actividades culturales, recreativas y deportivas en los locales de la UNAM que sean organizados o patrocinados por ella, se entregarán el 25% del cupo total del recinto de que se trate en la siguiente forma: 15% de los boletos a los trabajadores académicos que acudan a la taquilla a partir de que se abra la venta al público y el 10% de los boletos será entregado a AAPAUNAM, por lo menos con cuatro días de anticipación al evento.

CLÁUSULA No. 93

BECAS PARA EL TRABAJADOR ACADÉMICO, CÓNYUGE E HIJOS

La UNAM otorgará a todos los trabajadores académicos, al cónyuge y a sus hijos que ingresen a la Institución como alumnos, una beca anual completa (exenciones equivalentes al importe de inscripción, colegiatura y cualquier otra cuota que origine su condición de alumno regular de la UNAM), siempre que cumplan con los requisitos establecidos por la Institución.

En el caso de que la UNAM organice cursos, congresos, conferencias, simposia y cualquier otro tipo de actos culturales, previa petición de AAPAUNAM dentro del período respectivo, se eximirá del pago a los trabajadores académicos, cónyuge e hijos, siempre que su número no exceda del 15% del cupo o capacidad del evento de que se trate. A solicitud de AAPAUNAM, la UNAM le informará sobre el cupo del evento y los términos en que se haya otorgado dicha prestación.

En los términos de la Legislación Universitaria la UNAM dará a sus trabajadores académicos derecho preferencial de inscripción a los diferentes cursos que imparta.

La UNAM gestionará los convenios necesarios ante la Secretaría de Educación Pública para tramitar becas destinadas a la atención de los hijos de los trabajadores académicos que presenten problemas de lento aprendizaje sea cual fuere la causa, entre otras, lesión cerebral, síndrome Down o parálisis cerebral.

De no realizarse el mencionado convenio, la UNAM y AAPAUNAM plantearán conjuntamente ante el DIF, ISSSTE, o cualquier otra institución oficial o asociación civil que imparta estos servicios, a fin de que los hijos de los trabajadores que se encuentren en este supuesto, puedan obtener el beneficio señalado así como la atención más adecuada.

Para los hijos de los trabajadores académicos que se encuentren en esta situación y que asistan a escuelas particulares o asociaciones, se otorgará al trabajador una cuota mensual de \$250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), ajustándose a los términos establecidos para el ejercicio de la cláusula 87 de este Contrato.

CLÁUSULA No. 94

GESTIÓN ANTE LA SEP PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS

A petición de AAPAUNAM, la UNAM gestionará ante la SEP el otorgamiento de un mínimo de 300 solicitudes de becas, para ser repartidas entre los hijos de los trabajadores académicos afiliados a AAPAUNAM para cursar estudios en escuelas incorporadas a la SEP, y gestionará ante la misma Secretaría la aceptación de un mínimo de 50% de las mismas.

El cumplimiento de esta disposición será supervisado por la Comisión Mixta de Becas.

CLÁUSULA No. 95

PAGO AL PERSONAL ACADÉMICO BECADO PARA ESTUDIOS DE POSGRADO

Cuando un trabajador académico obtenga una beca para realizar estudios superiores de posgrado en el país o en el extranjero, la UNAM le concederá permiso en los términos de los artículos 95 inciso b) y 96 del Estatuto del Personal Académico, para lo cual el trabajador académico tendrá el beneficio del goce del salario íntegro, siempre y cuando acredite calificaciones aprobatorias. A los trabajadores académicos que por haber obtenido una beca realicen tales estudios en el extranjero, se les otorgará el equivalente al salario diferencial previsto para la zona 3 del anexo 2 de este Contrato.

Al finalizar el permiso al que se refiere la presente Cláusula, el trabajador académico se reintegrará a la UNAM en sus condiciones originales de trabajo sin perjuicio de las que hayan sido mejoradas. Asimismo, se respetarán todos los derechos y prestaciones que se establecen en el presente Contrato y en la Ley.

CLÁUSULA No. 96

BECAS EN ESCUELAS INCORPORADAS A LA UNAM

La UNAM destinará para sus trabajadores académicos, el 65% de las becas que le corresponden en las escuelas con estudios incorporados a la misma, en los términos siguientes:

- I. El número de becas que correspondan a ese porcentaje se distribuirán a través de la Comisión Mixta de Becas, conforme a su propio reglamento, de acuerdo a la disponibilidad de las mismas, entre el cónyuge e hijos del trabajador académico.
- II. Sólo se otorgará una beca por familia de trabajador académico salvo en el caso de disponibilidad de becas, en que la Comisión Mixta de Becas podrá asignar hasta dos por familia.
- III. A efecto de que las solicitudes de beca se distribuyan oportunamente, la UNAM proporcionará a AAPAUNAM a través de la Comisión Mixta de Becas, la relación de escuelas incorporadas, incluyendo los cursos, carreras, ubicación y el número de becas equivalentes al 65%, así como el número de becas que correspondan en cada plantel y la cantidad suficiente de formas de solicitud de becas.

Esta información será proporcionada con noventa días de anticipación al inicio del período de presentación de las solicitudes de becas.

- IV. La UNAM, a solicitud de la Comisión Mixta de Becas publicará en la Gaceta UNAM los trámites que deberán seguirse para la solicitud de beca.

Para la asignación y renovación de las becas a que se refiere esta Cláusula, se fijarán los mismos requisitos escolares que en esta materia tiene señalados la UNAM. Esta prestación la conservará el trabajador académico que generó el beneficio aún en el caso de que deje de prestar sus servicios a la UNAM.

La UNAM turnará a los representantes de AAPAUNAM ante la Comisión Mixta de Becas, la documentación que le soliciten sobre el proceso de otorgamiento de estas becas. Cuando AAPAUNAM señale alguna irregularidad en dicho proceso, lo comunicará a la Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios para que acuerde lo que proceda.

CLÁUSULA No. 97

CURSOS EN EL CENTRO DE ENSEÑANZA DE LENGUAS EXTRANJERAS. (CELE)

La UNAM dictará las medidas pertinentes para que los trabajadores académicos, a solicitud de AAPAUNAM, puedan cursar, exentos de cualquier pago, los idiomas que se imparten en el Centro de Enseñanza de Lenguas Extranjeras (CELE), y en todos los centros de enseñanza de idiomas de la UNAM. Este derecho lo disfrutarán los trabajadores académicos, cónyuges e hijos cuando acrediten ser estudiantes de la UNAM, siempre que cumplan con los requisitos establecidos por dichos centros.

CLÁUSULA No. 98

PREFERENCIA EN INSCRIPCIÓN Y TRÁMITES ESCOLARES

A petición de AAPAUNAM la UNAM, en igualdad de merecimientos académicos y en los términos de la Legislación Universitaria, dará preferencia al cónyuge e hijos de los trabajadores académicos para la inscripción, cambio de carrera o cambio de horario, sistema o asignación en las escuelas y facultades de la UNAM, conforme al listado que presente AAPAUNAM.

CLÁUSULA No. 99

AYUDA PARA LA IMPRESIÓN DE TESIS

La UNAM concederá a 600 trabajadores académicos que habiendo estudiado una licenciatura o posgrado en la Institución y no se hayan titulado, una ayuda para la impresión de tesis hasta por \$450.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) a cada uno de ellos, previa satisfacción de los requisitos que las disposiciones aplicables establecen.

CLÁUSULA No. 100

AYUDA PARA LA ADQUISICIÓN DE LIBROS

La UNAM proporcionará a cada uno de los trabajadores académicos para su superación un vale anual, durante el primer trimestre de cada año, canjeable en su red de librerías y sistema de tiendas UNAM, cuyo monto a continuación se detalla:

- I. Al personal académico contratado por 20 horas-semana-mes o más, se le proporcionará un vale de \$218.60 (DOSCIENTOS DIEZ Y OCHO PESOS 60/100 M.N.).
- II. Al personal académico contratado por menos de 20 horas-semana-mes, se le proporcionará un vale de \$109.30 (CIENTO NUEVE PESOS 30/100 M.N.).
- III. La UNAM otorgará el 55% de descuento sobre el precio de tapa de los libros editados por ella, que sean adquiridos por los trabajadores académicos en las librerías universitarias.
- IV. La UNAM se obliga a ofrecer el servicio de venta de publicaciones de otras editoriales nacionales a petición expresa de los interesados, transfiriendo directamente los descuentos proporcionados por éstas.
- V. La UNAM se obliga a diseñar y a poner en operación, en las diversas dependencias académicas que no cuenten con un servicio de venta de publicaciones, una red de kioscos editoriales.
- VI. La UNAM se obliga a gestionar con las principales librerías de la zona metropolitana de la ciudad de México, el otorgamiento de descuentos a sus trabajadores académicos.
- VII. La UNAM se obliga a hacer todos los trámites necesarios a petición expresa de los trabajadores académicos para la compra en forma expedita de libros editados en el extranjero que no estén a la venta en el país.

CLÁUSULA No. 101

AYUDA PARA MATERIAL DIDÁCTICO

La UNAM entregará a todos y cada uno de los trabajadores académicos, a partir del 1o. de febrero de 1997, como ayuda para material didáctico, la cantidad mensual indicada en el siguiente tabulador. En cada quincena se cubrirá la parte que corresponda incluida en el cheque respectivo.

AYUDA PARA MATERIAL DIDÁCTICO

PROFESOR ORDINARIO DE ASIGNATURA \$
(Hora-Semana-Mes)

A	3.96
B	4.32

PROFESORES E INVESTIGADORES ORDINARIOS DE CARRERA

(Tiempo Completo)

Asociado A	151.20
Asociado B	171.72
Asociado C	188.64
Titular A	207.00
Titular B	228.60
Titular C	255.24

TÉCNICOS ACADÉMICOS ORDINARIOS

Investigación y Docencia

(Tiempo Completo)

Auxiliar A	81.36
Auxiliar B	87.12
Auxiliar C	106.56
Asociado A	123.12
Asociado B	146.88
Asociado C	159.12
Titular A	171.72
Titular B	183.24
Titular C	207.00

AYUDANTE DE PROFESOR E INVESTIGADOR

(Asignatura)
(Hora-Semana-Mes)

A	2.70
B	3.06

(Tiempo Completo)

A	90.72
B	106.56
C	114.48

PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA SUPERIOR
(Tiempo Completo)

A	140.76
B	158.04

Nota: Al personal académico de medio tiempo se le cubrirá el 50% del presente tabulador.

CLÁUSULA No. 102

ENTREGA AL PERSONAL ACADÉMICO DEL VALE DEL DÍA DEL MAESTRO

La UNAM entregará a los trabajadores académicos con motivo de la celebración del día del maestro, un vale canjeable en su red de librerías por publicaciones editadas por la UNAM o en su sistema de tiendas con un valor de \$60.00 (SESENTA PESOS 00/100 M.N.), de acuerdo con la lista de precios de tapa correspondientes, deduciendo el 55% como descuento que corresponda al trabajador académico. El precio de dicho vale será de \$0.01 (UN CENTAVO M.N.), que se descontará del cheque de la quincena correspondiente.

CLÁUSULA No. 103

PERÍODO SABÁTICO

Los trabajadores académicos tendrán derecho al goce del año sabático en los términos del respectivo capítulo del Estatuto del Personal Académico.

CLÁUSULA No. 104

SERVICIOS DE APOYO DURANTE PERÍODOS VACACIONALES

La UNAM proporcionará durante los períodos vacacionales, los servicios de apoyo necesarios para mantener la continuidad de las labores de investigación.

CLÁUSULA No. 105

PARTICIPACIÓN EN PROGRAMAS DE RADIO O TELEVISIÓN

Cuando un trabajador académico participe en programas de radio o televisión organizados o patrocinados por la UNAM, siempre que sea fuera del horario normal de sus labores, recibirá percepciones adicionales que la Institución fijará en la medida de sus posibilidades, sin contravenir a lo establecido por la Ley y este Contrato.

La participación de los trabajadores académicos en estos programas será voluntaria.

CLÁUSULA No. 106

REGALÍAS POR DERECHOS DE AUTOR

Los trabajadores académicos percibirán las regalías que les correspondan por concepto de derechos de autor o de propiedad intelectual, por trabajos realizados al servicio de la UNAM.

Se estará a lo dispuesto en el párrafo anterior en los términos de la Legislación Universitaria cuando asignados a la investigación publiquen o elaboren folletos, antologías, guiones, cartas geográficas o cualquier otro trabajo de investigación publicado por la UNAM, que sea producido por los mismos.

En la aplicación o interpretación de esta Cláusula cuando no haya disposición expresa en la Legislación Universitaria, se estará a lo dispuesto en los convenios específicos que celebre la UNAM con los autores, a la Ley Federal de Derechos de Autor y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO IX CAPACITACIÓN Y SUPERACIÓN ACADÉMICA

CLÁUSULA No. 107

FORMULACIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS PARA LA SUPERACIÓN ACADÉMICA

La UNAM promoverá y estimulará la superación académica de su personal académico, a través del fortalecimiento de los planes y programas que al efecto se formulen, tendientes a elevar su nivel académico, mejorar la calidad de su actividad actual y perfeccionar sus conocimientos y habilidades. Además, la Institución se obliga a realizar acciones a efecto de promover la incorporación a estos planes y programas, del mayor número posible de personal académico. Dichos planes y programas se presentarán en los términos de la Legislación Aplicable.

Asimismo, la UNAM fortalecerá sus planes y programas de intercambio académico con universidades y centros nacionales y extranjeros, para estimular al personal académico, independientemente de su edad, y promover su permanente actualización y superación.

La participación de los trabajadores académicos en los planes y programas de superación e intercambio académicos, serán valorados en los términos del Estatuto del Personal Académico.

La UNAM otorgará al personal académico las facilidades necesarias para el cumplimiento de esta cláusula, en los términos de la Legislación Aplicable, siempre y cuando el personal haya cubierto los requisitos de admisión y las labores académicas de la Institución no resulten afectadas.

La UNAM se obliga a informar a AAPAUNAM, sobre dichos planes y programas.

CLÁUSULA No. 108

IMPARTICIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS PARA LA SUPERACIÓN ACADÉMICA EN LA UNAM

Los planes y programas de superación académica se impartirán preferentemente en las instalaciones de la UNAM. Para garantizar la mayor participación del personal académico, la UNAM procurará distribuir los diferentes cursos que articule en los distintos centros de trabajo académico y zonas geográficas en que esté constituida.

CLÁUSULA No. 109

CURSOS DE SUPERACIÓN ACADÉMICA

La UNAM a través de los órganos competentes, organizará, programará y desarrollará los cursos de superación académica. La UNAM incluirá a AAPAUNAM en los aspectos laborales que existan en la programación y desarrollo de estos cursos.

CLÁUSULA No. 110

CONSTANCIAS AL PERSONAL POR SU PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES DE SUPERACIÓN ACADÉMICA

Los cursos y estudios tendientes a la superación del personal académico tendrán el valor curricular que, en todo caso, establezcan los cuerpos colegiados en apego al Estatuto del Personal Académico.

Una vez concluida la evaluación de su participación en las actividades derivadas de los planes y programas de superación académica, los trabajadores académicos recibirán la constancia respectiva dentro de los treinta días hábiles siguientes.

CAPÍTULO X INTEGRACIÓN Y FACULTADES DE LAS COMISIONES MIXTAS

CLÁUSULA No. 111

COMISIONES MIXTAS

La UNAM y AAPAUNAM integrarán las siguientes Comisiones Mixtas:

- I. Comisión Mixta de Conciliación y Resolución del Personal Académico.
- II. Comisión Mixta Central de Seguridad e Higiene del Personal Académico.
- III. Comisión Mixta de Vigilancia del Personal Académico.
- IV. Comisión Mixta Técnica de Estudios Salariales del Personal Académico.
- V. Comisión Mixta de Prestaciones Sociales del Personal Académico.
- VI. Comisión Mixta de Estudios de Composición del Tabulador del Personal Académico.
- VII. Comisión Mixta de Regularización y Estabilización Laborales del Personal Académico.
- VIII. Comisión Mixta de Horarios.
- IX. Comisión Mixta de Becas.
- X. Comisión Mixta para el Estudio de las Actividades de Capacitación y Superación del Personal Académico.
- XI. Comisión Mixta Permanente de Vigilancia para la Aplicación del Contrato Colectivo de Trabajo.
- XII. Las demás que acuerden la UNAM y AAPAUNAM.

Las atribuciones de las Comisiones Mixtas están determinadas en sus respectivos reglamentos, salvo las especificadas en las Cláusulas siguientes.

Las resoluciones de las Comisiones Mixtas serán obligatorias en los términos del artículo 392 de la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA No. 112

INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES MIXTAS

Las Comisiones Mixtas a que se refiere la Cláusula anterior se integrarán paritariamente con los representantes que la UNAM y AAPAUNAM designen respectivamente, y funcionarán de acuerdo con lo establecido en este Contrato, la Ley Federal del Trabajo y sus propios reglamentos.

Los reglamentos a que alude el párrafo anterior se pactarán y se modificarán por las partes en cualquier tiempo a propuesta de cualquiera de las representaciones de la Comisión Mixta respectiva. Las comisiones se auxiliarán con el número de asesores que éstas designen.

CLÁUSULA No. 113

APOYO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES MIXTAS

Para el funcionamiento de las Comisiones Mixtas, la UNAM se obliga a proporcionar el personal, local fijo y adecuado, teléfono y demás enseres necesarios. Los representantes ante las comisiones tendrán libre acceso al archivo correspondiente de la propia comisión. Asimismo, podrán solicitar y recibir copia de los documentos respectivos para el desempeño de sus funciones.

CLÁUSULA No. 114

INTEGRACIÓN DE SUBCOMISIONES

En los casos en que sea necesario establecer subcomisiones en las dependencias, que en materia de Seguridad e Higiene se les denominará Comisiones Mixtas Auxiliares, las representaciones de las partes deberán acordar lo conducente, previa petición de cualquiera de ellas.

CLÁUSULA No. 115

SECRETARIO DE LAS COMISIONES MIXTAS

Para el eficiente desempeño de todas y cada una de las Comisiones Mixtas que se pacten entre la UNAM y AAPAUNAM se designará de común acuerdo un secretario permanente, quien no podrá formar parte de ninguna de ellas. Este funcionario se encargará de recibir y clasificar la correspondencia, formular proyectos de acuerdos, de trámites y de resolución que puestos a la consideración de los miembros de las propias comisiones, tendrán validez únicamente con la firma de ambas partes. A propuesta de cualquiera de las representaciones, el secretario permanente será sustituido. Corresponde a la UNAM el pago de los emolumentos del secretario permanente.

Cuando por el aumento del número de asuntos, cualquier Comisión Mixta requiera su propio secretario permanente, la designación y el pago de los emolumentos se hará en los términos del párrafo anterior.

La participación de los miembros de AAPAUNAM en las Comisiones Mixtas se hará con apego a lo previsto en la Cláusula 123 del presente Contrato.

Sin embargo, en los casos en que así se justifique, podrá relevarse, a quienes participen en las comisiones, de sus labores habituales por el tiempo que ocupe en aquellas sin menoscabo de sus salarios ordinarios y prestaciones.

CLÁUSULA No. 116

FACULTADES DE LA COMISIÓN MIXTA CENTRAL DE SEGURIDAD E HIGIENE

La Comisión investigará las condiciones de seguridad e higiene en que labora el personal académico de la UNAM.

Determinará las medidas que permitan la erradicación o disminución de aquellas condiciones que representen un peligro para la salud, la integridad o la vida del personal académico de la UNAM.

La Comisión Mixta Central de Seguridad e Higiene determinará las labores que deban considerarse insalubres y peligrosas, así como las condiciones de trabajo para las modalidades de las jornadas, remuneraciones adicionales, elementos de protección y prevención en general de los riesgos de trabajo.

Al determinarse por la Comisión la presencia de condiciones insalubres o peligrosas, emitirá un dictamen con las recomendaciones de carácter preventivo y/o correctivo que sean pertinentes para su implementación inmediata.

Las determinaciones de la Comisión serán obligatorias y de inmediata aplicación, tanto para el personal académico como para la UNAM.

La UNAM procederá de inmediato a dar cumplimiento a las disposiciones que en esta materia establece la Ley Federal del Trabajo, sus Reglamentos y este Contrato.

La Comisión se encargará de gestionar ante el ISSSTE lo relativo a los dictámenes que emiten las instituciones que prestan el servicio de Seguro de Gastos Médicos mayores.

CLÁUSULA No. 117

COMISIONES MIXTAS AUXILIARES DE SEGURIDAD E HIGIENE

Para garantizar que el personal académico desarrolle sus actividades en las mejores condiciones de seguridad e higiene, en cada dependencia se constituirá una Comisión Mixta Auxiliar de Seguridad e Higiene que se integrará paritariamente con los representantes que la UNAM y AAPAUNAM designen respectivamente.

La Comisión Mixta Auxiliar estará encargada de vigilar el cumplimiento de las normas que emita la Comisión Mixta Central de Seguridad e Higiene para prevenir los riesgos de trabajo y rendir los informes que ésta le solicite.

La UNAM se obliga a atender en forma expedita las resoluciones respectivas a las normas y condiciones de seguridad e higiene que dictamine la Comisión Mixta Central de Seguridad e Higiene del Personal Académico, la que tomará en cuenta los acuerdos y resoluciones de las Comisiones Mixtas Auxiliares correspondientes, en los términos del Reglamento de la propia Comisión.

CLÁUSULA No. 118

FACULTADES DE LA COMISIÓN MIXTA DE PRESTACIONES SOCIALES

La Comisión Mixta de Prestaciones Sociales, además de las atribuciones que en su propio Reglamento tiene establecidas, coadyuvará al correcto funcionamiento del sistema de guarderías para los hijos de los trabajadores académicos. Igualmente propondrá las medidas correctivas que procedan, debiendo comunicarlas a la UNAM.

CLÁUSULA No. 119

FACULTADES DE LA COMISIÓN MIXTA DE VIGILANCIA

La Comisión Mixta de Vigilancia supervisará la correcta aplicación de los procedimientos académicos previstos en este Contrato, particularmente los de selección, promoción y adscripción, para lo cual sus miembros tendrán acceso en forma inmediata a la documentación inherente a los recursos que se le presenten.

Las autoridades universitarias cumplimentarán, en lo que les compete, las resoluciones de dicha comisión en un plazo no mayor de diez días.

Los Consejos Técnicos y la Comisión Mixta de Conciliación y Resolución recibirán copia de las resoluciones de la Comisión Mixta de Vigilancia y se referirán a éstas en la fundamentación de sus propias resoluciones.

Cuando la autoridad obligada a cumplir una resolución de esta comisión no lo haga en el plazo previsto, AAPAUNAM y el interesado harán del conocimiento de la autoridad superior esta circunstancia para hacer cumplir las resoluciones acordadas con base en el último párrafo de la cláusula 111.

En el caso de no ponerse de acuerdo las partes, tanto la representación de AAPAUNAM como la representación de la UNAM deberán fundamentar sus resoluciones por escrito, a efecto de que sea la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, la que resuelva sobre la procedencia de la acción.

CLÁUSULA No. 120

COMISIONES MIXTAS LOCALES DE HORARIOS

En razón de las circunstancias específicas de cada dependencia y a petición de AAPAUNAM, se pactará una Comisión Mixta Local de Horarios.

Estas Comisiones Locales conocerán de los asuntos laborales respectivos a la dependencia en donde se haya determinado su creación. Además tendrán las funciones y atribuciones que se estipulen en el reglamento correspondiente, de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Conocerán y resolverán, en primera instancia, las inconformidades que le sean planteadas por los trabajadores académicos en relación con la asignación de grupos o de horarios, directamente o por conducto de AAPAUNAM. En caso de no resolverse se turnará la inconformidad a la Comisión Mixta de Horarios, de no ponerse de acuerdo en ésta, quedarán a salvo los derechos del académico para hacerlos valer ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.
- II. La dependencia universitaria correspondiente proporcionará oportunamente a la Comisión Mixta Local de Horarios, la información relativa a los horarios y grupos que haya establecido dentro del período lectivo.

CLÁUSULA No. 121

FACULTADES DE LA COMISIÓN MIXTA TÉCNICA DE ESTUDIOS SALARIALES

La Comisión Mixta Técnica de Estudios Salariales analizará los aspectos relacionados con los salarios del trabajador académico. Definirá, en primera instancia, una política salarial a corto y largo plazo y ejercerá las demás funciones establecidas en este Contrato y aquellas que se encuentran especificadas en el reglamento respectivo, acordado entre UNAM y AAPAUNAM. En sus resoluciones se estará a lo dispuesto en la Cláusula 111 de este Contrato Colectivo en su parte conducente.

**CAPÍTULO XI
DERECHOS COLECTIVOS
DE AAPAUNAM**

CLÁUSULA No. 122

**DESAHOGO DE LOS TRÁMITES RELATIVOS
A LA RELACIÓN LABORAL DE LOS
TRABAJADORES ACADÉMICOS**

La UNAM se obliga a resolver por escrito, en un término no mayor de dos días hábiles, aportando las pruebas y argumentos relativos a todas las solicitudes, peticiones y demandas que reciba de AAPAUNAM, con relación a los derechos que tengan consecuencias laborales, en los términos de este Contrato y demás disposiciones legales aplicables.

De no producirse la respuesta en el término señalado en el párrafo anterior, AAPAUNAM podrá optar por recurrir en inconformidad ante la Comisión Mixta de Conciliación y Resolución o ejercer sus acciones directamente ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

Si AAPAUNAM optó por el procedimiento interno ante la Comisión Mixta de Conciliación y Resolución, ésta deberá resolver en el término perentorio de dos sesiones a partir de que se haya llevado a cabo la audiencia respectiva.

Asimismo, la UNAM asume la responsabilidad administrativa y sus consecuencias para desahogar en forma expedita los trámites relativos a su relación laboral con los trabajadores académicos, a través de las dependencias responsables de las mismas.

CLÁUSULA No. 123

LICENCIAS CON GOCE DE SALARIO AL PERSONAL COMISIONADO A LA AAPAUNAM

La UNAM se obliga a conceder licencias con goce de salario integrado, a solicitud del Comité Ejecutivo General de AAPAUNAM, a 110 trabajadores académicos integrantes del Comité Ejecutivo General, Comisiones Mixtas, Comisiones Internas, Representantes de Areas y Representantes de AAPAUNAM ante los organismos tripartitas previstos en la Ley Federal del Trabajo.

El trabajador académico que goce de licencia en los términos de esta cláusula, conservará su antigüedad para todos los efectos laborales, así como todos los demás derechos y prestaciones que se desprenden de este Contrato y de la Ley.

Asimismo, al término de la licencia se reintegrará a sus labores académicas en sus condiciones originales de trabajo, sin perjuicio de aquellas que hayan sido mejoradas.

Si el trabajador académico hubiere acumulado la antigüedad académica necesaria para aspirar a una promoción antes del inicio de su licencia sindical y cumpliera los demás requisitos exigidos por la Legislación Universitaria de acuerdo con los procedimientos establecidos, podrá participar en los concursos de oposición correspondientes para obtener la promoción de que se trate.

Durante el disfrute de la licencia sindical no acumulará antigüedad para fines académicos, excepto que siga desarrollando parcialmente sus labores, en cuyo caso podrá participar en los concursos de promoción, siempre que reúna los requisitos estatutarios correspondientes.

La respuesta a la solicitud del Comité Ejecutivo de AAPAUNAM para el otorgamiento de las licencias a que se refiere esta cláusula, no excederá de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que la Coordinación General de Asuntos Laborales reciba la solicitud por escrito.

CLÁUSULA No. 124

PERMISOS SINDICALES PARA ATENCIÓN DE ASUNTOS DE LA AAPAUNAM

La UNAM otorgará permisos a trabajadores académicos, a solicitud de AAPAUNAM, para la atención de los asuntos de la Asociación, previo estudio y aprobación de la Secretaría General de la UNAM, en los siguientes términos:

- I. Las solicitudes deberán presentarse con la suficiente anticipación, a fin de que no se entorpezcan los programas asignados al trabajador académico que disfrutará del permiso correspondiente.
- II. Estos permisos no deberán entorpecer el desarrollo de actividades de las dependencias académicas, razón por la cual no podrán concentrarse en una sola dependencia.
- III. La Secretaría General notificará oportunamente a los titulares de las dependencias interesadas del otorgamiento de los permisos.

CLÁUSULA No. 125

PERMISOS A LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS PARA ACTIVIDADES GREMIALES

La UNAM dará el permiso a los trabajadores académicos para que asistan a los congresos y reuniones generales de AAPAUNAM y de sus áreas. Igualmente dará permisos a los Representantes de AAPAUNAM para que realicen actividades gremiales y gestiones en su dependencia y fuera de ella, sin separarse de sus tareas académicas, excepto cuando sea necesario para el desempeño de dichas actividades, en cuyo caso la UNAM y AAPAUNAM pactarán lo conducente.

La UNAM, previa solicitud de AAPAUNAM otorgará las facilidades para el uso de las instalaciones necesarias, a efecto de que puedan organizar sus actividades gremiales.

En caso de negativa injustificada de los responsables de la dependencia, la delegación correspondiente presentará el caso ante el funcionario designado por la UNAM para tramitar lo relativo a los asuntos laborales, el cual resolverá de inmediato lo conducente.

Asimismo, la UNAM se obliga a conceder permisos con goce de salario integrado hasta a 40 trabajadores académicos miembros de la Comisión Revisora del Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Académico, por un mes, previo a la presentación a la UNAM del proyecto de revisión de dicho instrumento, a efecto de formular el mismo y por todo el tiempo que duren las pláticas respectivas hasta la firma del Contrato.

El trámite a la solicitud del Comité Ejecutivo de AAPAUNAM para el otorgamiento de dichas licencias no excederá de un máximo de quince días hábiles.

CLÁUSULA No. 126

DESCUENTOS SINDICALES

La UNAM se obliga a practicar descuentos sindicales exclusivamente a los trabajadores académicos afiliados a AAPAUNAM por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias. Su importe se entregará a las personas autorizadas por AAPAUNAM, dentro de los dos días hábiles siguientes a la quincena en que se hayan practicado.

Lo anterior, independientemente de que la UNAM haya omitido practicar dichos descuentos.

Asimismo, se proporcionará a AAPAUNAM una relación quincenal detallada y actualizada de los descuentos sindicales efectuados.

Los descuentos señalados en el párrafo anterior se practicarán como máximo, dentro de las dos quincenas siguientes a la fecha en que AAPAUNAM lo solicite a la Dirección General de Personal.

La UNAM se obliga a no suspender los descuentos por concepto de cuotas sindicales sin la petición escrita del Comité Ejecutivo de AAPAUNAM o del trabajador académico en su caso. Si la UNAM suspende el descuento sin atender a esta disposición, procederá inmediatamente a entregar en la siguiente quincena, las cantidades que omitió descontar.

La UNAM informará a AAPAUNAM de la suspensión de descuentos hecha a los trabajadores que lo hayan solicitado.

CLÁUSULA No. 127

INFORMACIÓN SOBRE DESCUENTOS SINDICALES

La UNAM, a petición expresa de AAPAUNAM, se compromete a investigar a través de la Dirección General de Personal, las inconformidades y las pruebas que aquella le presente de omisiones por descuentos de las cuotas sindicales, en la inteligencia de que la UNAM entregará el monto de los descuentos del caso en los términos del antepenúltimo párrafo de la cláusula 45 y lo establecido en la cláusula 126 al demostrarse la irregularidad.

La UNAM se obliga a realizar una conciliación cada sesenta días con AAPAUNAM.

CLÁUSULA No. 128

LOCALES PARA ACTIVIDADES SINDICALES

La UNAM proporcionará dentro de sus instalaciones, a cada área de AAPAUNAM, un local debidamente acondicionado y amueblado para que desarrolle sus actividades sindicales e instalen sus oficinas.

Asimismo, será obligación de la UNAM el mantenimiento y la limpieza de esos locales. En esos locales, se instalará servicio telefónico, salvo la existencia de causas no imputables a la UNAM.

Si la UNAM no se encontrara en posibilidades de proporcionar estos servicios, deberá justificar esta circunstancia a AAPAUNAM. La Institución y el Sindicato estudiarán y acordarán la solución alternativa.

Para efectos de esta cláusula, la UNAM proporcionará a AAPAUNAM en un plazo máximo de treinta días contados a partir de la firma del presente Contrato Colectivo de Trabajo, la relación de los espacios y servicios actualmente disponibles.

CLÁUSULA No. 129

DERECHO A LA INFORMACIÓN DERIVADA DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

Para el efecto de que AAPAUNAM y sus representantes de área se encuentren informados debidamente de las cuestiones derivadas directamente del presente Contrato Colectivo de Trabajo y las de naturaleza laboral concernientes a las relaciones individuales de trabajo del personal académico de la UNAM, ésta le proporcionará toda la información correspondiente y les turnará, invariablemente la relación de las plazas sujetas a concurso de oposición mediante la copia de las convocatorias a dichos concursos.

La UNAM se obliga a comunicar semestralmente al personal académico de cada dependencia, los grupos que haya vacantes con el objeto de que se respeten las preferencias para cubrir las en los términos de este Contrato y del Estatuto del Personal Académico.

CLÁUSULA No. 130

INFORMACIÓN SOBRE NUEVOS CENTROS DE TRABAJO ACADÉMICO

La UNAM informará a AAPAUNAM la creación de cada nuevo centro de trabajo donde labore personal académico, en un término que no exceda de treinta días naturales contados a partir de la fecha de creación del centro de que se trate. En cada caso la UNAM informará a AAPAUNAM el domicilio de dicho centro y se obliga a proporcionar los listados de los trabajadores académicos que laboren en éstos.

CLÁUSULA No.131

TABLEROS DE INFORMACIÓN PARA AAPAUNAM

La UNAM fijará en cada dependencia donde labora personal académico, por lo menos un tablero destinado a la difusión de la información de AAPAUNAM, y dará cumplimiento a este acuerdo en el término de quince días hábiles, contados a partir del momento en que AAPAUNAM presente la relación correspondiente a las dependencias que carecen de ello.

CLÁUSULA No. 132

INFORMACIÓN SOBRE RESULTADO DE GESTIONES ANTE TERCEROS

La UNAM informará a AAPAUNAM trimestralmente por escrito y de manera oportuna, los resultados de todas las gestiones que está obligada a realizar ante terceros y que se derivan del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

CLÁUSULA No. 133

ENTREGA A AAPAUNAM DE EJEMPLARES DE LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA

La UNAM entregará a AAPAUNAM, en un plazo no mayor de noventa días naturales a partir del 1o. de febrero de 1997, para su distribución entre los trabajadores académicos, ejemplares suficientes de los siguientes ordenamientos: Ley Orgánica, Estatuto General, Estatuto del Personal Académico, Reglamento de Comisiones Mixtas, integrado todo en un solo volumen y por separado el Contrato Colectivo de Trabajo que entrará en vigor a partir del 1o. de febrero de 1997. En caso de que se realicen reformas a los anteriores ordenamientos, la UNAM enviará las adendas correspondientes.

CLÁUSULA No. 134

ENTREGA DE LIBROS EDITADOS POR LA UNAM

La UNAM entregará a AAPAUNAM 10 ejemplares de cada uno de los títulos contenidos en el catálogo de publicaciones editadas por la UNAM para el acervo de su biblioteca, y el mismo número de ejemplares de cada nuevo título que ésta edita.

Asimismo le proporcionará los insumos necesarios para 50,000 fotocopias mensuales.

CLÁUSULA No. 135

USO DE INSTALACIONES UNIVERSITARIAS

La UNAM permitirá a AAPAUNAM el uso de las instalaciones con que cuenta, para la realización de las actividades culturales, deportivas, sociales y gremiales, a cuyo efecto AAPAUNAM formulará las solicitudes correspondientes, con la debida anticipación para no interferir con los programas de la UNAM.

CLÁUSULA No. 136

ASESORÍA Y GESTIONES PARA EL PROGRAMA HABITACIONAL

La UNAM asesorará gratuitamente a AAPAUNAM en el estudio y elaboración de los proyectos de urbanización y construcción de su programa habitacional para los trabajadores académicos afiliados.

Además se compromete a iniciar las gestiones pertinentes ante los organismos financieros para obtención de \$50'000,000.00 pesos (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) destinados a la creación de un fideicomiso para su programa de vivienda.

CLÁUSULA No. 137

COLABORACIÓN EN ACTIVIDADES SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVAS

La UNAM colaborará con AAPAUNAM para el desarrollo de sus actividades sociales, culturales y deportivas. Así y por medio de las dependencias universitarias que guardan relación con las actividades anteriores, la UNAM coadyuvará en su organización a solicitud de AAPAUNAM.

La UNAM proporcionará a AAPAUNAM apoyo para la organización de cursos de verano para los hijos de los trabajadores afiliados a AAPAUNAM.

CLÁUSULA No. 138

APOYO PARA CELEBRACIÓN DEL DÍA DEL MAESTRO

Con objeto de organizar las festividades correspondientes del día del maestro, la UNAM proporcionará a los representantes de AAPAUNAM la cantidad de \$34,500.00 (TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), anuales en una sola exhibición, a más tardar el 15 de marzo de cada año.

CLÁUSULA No. 139

AYUDA PARA GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

La UNAM entregará a AAPAUNAM anualmente para gastos de administración, actividades culturales y deportivas, eventos varios, mantenimiento, congresos y demás actividades de naturaleza sindical, la cantidad de \$638,250.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), en una sola exhibición y dentro de los sesenta días que sigan a la firma de este Contrato.

CLÁUSULA No. 140

APOYO PARA IMPRESIONES

La UNAM se compromete a otorgar a AAPAUNAM subsidio mensual equivalente a \$8,625.00 (OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), como apoyo para impresiones.

CLÁUSULA No. 141

**APOYO PARA EL MANTENIMIENTO DE LA CASA CLUB
DEL ACADÉMICO**

La UNAM entregará a AAPAUNAM anualmente la cantidad de \$103,500.00 (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), como ayuda para el mantenimiento de la Casa Club del Académico.

Dicha cantidad será entregada en una sola exhibición y dentro de los sesenta días que sigan a la firma de este Contrato.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

CLÁUSULA TRANSITORIA PRIMERA

VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente Contrato Colectivo de Trabajo entrará en vigor el 1o. de febrero de 1997 y tendrá una duración indefinida, siendo revisable en los términos de la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA TRANSITORIA SEGUNDA

INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA DE REORDENAMIENTO DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

La UNAM y AAPAUNAM convienen en la formación de una Comisión Mixta de Reordenamiento del contenido del Contrato Colectivo de Trabajo que tendrá como principal atribución la ordenación sistemática de todas y cada una de las cláusulas aprobadas. Esta comisión, por su naturaleza, será transitoria y deberá terminar sus trabajos en un lapso que no exceda del 28 de febrero de 1997.

CLÁUSULA TRANSITORIA TERCERA

ENTREGA DE EJEMPLARES DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

Independientemente de lo pactado en la Cláusula 133, la UNAM se obliga a entregar a AAPAUNAM 20,000 ejemplares del presente Contrato Colectivo de Trabajo encuadernados, mismos que llevarán invariablemente el logotipo de AAPAUNAM.

Esta entrega se hará, a más tardar treinta días después de la fecha de la firma del presente Contrato.

CLÁUSULA TRANSITORIA CUARTA

INSTALACIÓN DE COMISIÓN MIXTA PARA FORMACIÓN DE UN CONVENIO CONFORME AL ART. 103 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

De conformidad con el Artículo 103 de la Ley Federal del Trabajo, la UNAM y AAPAUNAM, convienen que en un plazo de treinta días siguientes a la firma del presente Contrato, se instalará con la participación paritaria de representantes tanto de la propia Institución, como de los trabajadores administrativos y académicos, la Comisión Mixta de Tiendas de Autoservicio, la cual convocará a estos representantes para que formulen el Convenio en el que se determine la participación que a los trabajadores corresponde en los términos de dicho precepto legal.

CLÁUSULA TRANSITORIA QUINTA

COMISIONES MIXTAS PARA EL ESTUDIO DE PROBLEMAS EN LAS FES

Las Comisiones Mixtas transitorias integradas por la UNAM y AAPAUNAM, para el estudio de los problemas del personal académico que presta sus servicios en las Facultades de Estudios Superiores de Cuautitlán y Zaragoza, continuarán funcionando, para efectos de resolver los casos de su competencia aún pendientes, debiendo terminar sus labores en un lapso no mayor de sesenta días, contados a partir de la firma de este Contrato Colectivo de Trabajo.

CLÁUSULA TRANSITORIA SEXTA

REVISIÓN O, EN SU CASO, ELABORACIÓN DE LOS REGLAMENTOS DE LAS COMISIONES MIXTAS

Los reglamentos de las Comisiones Mixtas previstas en este Contrato serán revisados o elaborados, en su caso, por las correspondientes representaciones de la UNAM y AAPAUNAM en un lapso de noventa días, salvo los casos en que el respectivo término haya sido precisado con anterioridad en este Contrato o en los propios reglamentos.

CLÁUSULA TRANSITORIA SÉPTIMA

REVISIÓN DEL REGLAMENTO DEL ESTÍMULO POR ASISTENCIA

Para el debido cumplimiento de la cláusula 51 de este Contrato, la UNAM y AAPAUNAM se obligan a revisar el Reglamento del Estímulo por Asistencia del Personal Académico, pactado bilateralmente y publicado en la Gaceta UNAM el 20 de enero de 1986.

Las partes integrarán en un término de cuarenta y cinco días hábiles la Comisión Mixta de Revisión del citado Reglamento. Esta Comisión será transitoria y deberá terminar sus trabajos en un lapso que no exceda de ciento veinte días naturales contados a partir de la firma de este Contrato.

CLÁUSULA TRANSITORIA OCTAVA

REGLAMENTO PARA LA REMUNERACIÓN ESPECIAL POR INGRESOS EXTRAORDINARIOS

El reglamento previsto en la Cláusula 43 de este Contrato se formulará por las partes en un término de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que la UNAM presente su propuesta al respecto.

CLÁUSULA TRANSITORIA NOVENA

REGLAMENTO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE BOLETOS DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES Y RECREATIVAS

UNAM y AAPAUNAM convienen que en el término de treinta días hábiles contados a partir de la firma de este Contrato, formularán un reglamento para la distribución adecuada de los boletos de las actividades culturales y recreativas a que se refiere la Cláusula 92 del presente Contrato.

CLÁUSULA TRANSITORIA DÉCIMA

PUBLICACIÓN DEL CATÁLOGO DE PRESTACIONES

La UNAM publicará un mínimo de 40,000 ejemplares del catálogo de prestaciones revisado y actualizado por AAPAUNAM. Cumplimentará este acuerdo en el término de noventa días contados a partir de la fecha de entrega de los originales.

CLÁUSULA TRANSITORIA DÉCIMO PRIMERA

IGUALDAD SALARIAL

A efecto de garantizar los principios de igualdad salarial y de salario remunerador, cualquier prestación, compensación o sobresueldo por el cual se incremente la remuneración de un trabajador académico, que no esté expresamente señalado en este Contrato Colectivo de Trabajo, será pactada entre la UNAM y AAPAUNAM y supervisada por la Comisión Mixta Técnica de Estudios Salariales, que tendrá acceso a la documentación correspondiente.

CLÁUSULA TRANSITORIA DÉCIMO SEGUNDA

PROYECTO DE AGILIZACIÓN DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

La UNAM se compromete a desarrollar en un término no mayor de noventa días a partir de la firma de este Contrato, un proyecto para agilizar los trámites administrativos ante la Dirección General de Personal.

CLÁUSULA TRANSITORIA DÉCIMO TERCERA

CANJE DEL VALE DE DESPENSA

El vale mencionado en la cláusula 52, podrá ser canjeado en el Sistema de Tiendas UNAM y en aquellos establecimientos con quienes la UNAM tenga convenio.

CLÁUSULA TRANSITORIA DÉCIMO CUARTA

ESTUDIOS DE LAS NECESIDADES DE GUARDERÍA

Para el mejor cumplimiento de lo pactado en la Cláusula 86 del presente Contrato Colectivo de Trabajo, la Comisión Mixta de Prestaciones Sociales presentará en un plazo no mayor de noventa días hábiles que sigan a la firma de este Contrato, un estudio sobre las diferentes alternativas para la prestación de este servicio.

CLÁUSULA TRANSITORIA DÉCIMO QUINTA

SEGUROS

La UNAM y AAPAUNAM revisarán en un plazo de treinta días previos al término de la vigencia, las condiciones de la póliza del seguro de vida que se establecen en la cláusula 83 de este Contrato Colectivo.

CLAUSULA TRANSITORIA DÉCIMO SEXTA

ESTUDIOS PARA UN PROYECTO DE TABULADOR ACADÉMICO

La Comisión Mixta de Estudios de Composición del Tabulador del Personal Académico prevista en la fracción VI de la Cláusula 111 de este Contrato, considerando la situación económica de la Institución, elaborará un proyecto de tabulador en cuanto a sus categorías y niveles, en un término de noventa días naturales a partir de la firma de este Contrato. Dicho proyecto será presentado de inmediato a las comisiones correspondientes del H. Consejo Universitario, a efecto de que sean órganos competentes de la UNAM los que determinen lo conducente.

CLÁUSULA TRANSITORIA DÉCIMO SÉPTIMA

PROPUESTA DE REVISIÓN DE LAS CLÁUSULAS 52, 87 Y 100 EN EL MES DE ENERO DE 1998

La UNAM procurará revisar con APAUNAM las Cláusulas 52, 87 y 100 de este Contrato, si en el mes de enero de 1998 la inflación del país supera el 40%, de acuerdo con los datos proporcionados por el Banco de México.

CLAUSULA TRANSITORIA DÉCIMO OCTAVA

PROYECTOS DE TRANSPORTE, SEGURIDAD Y VIGILANCIA

Para el cumplimiento de la Cláusula 89, la UNAM presentará en el término de ciento veinte días, contados a partir de la firma de este Contrato Colectivo de Trabajo, un proyecto que asegure la mayor fluidez del transporte, el que una vez aprobado, se aplicará en un plazo no mayor de noventa días.

A efecto de garantizar la seguridad de los académicos, la UNAM y AAPAUNAM elaborarán en un plazo no mayor de noventa días hábiles, un proyecto de reglamento de seguridad y vigilancia, mismo que una vez acordado, entrará en vigencia.

CLÁUSULA TRANSITORIA DÉCIMO NOVENA

GESTIONES DE TRANSPORTE FUERA DE CIUDAD UNIVERSITARIA

La UNAM a petición de AAPAUNAM, se obliga a realizar las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes, en un plazo no mayor de noventa días, con el objeto de que proporcionen el servicio de transporte al personal académico que presta sus servicios en dependencias ubicadas fuera de Ciudad Universitaria.

CLÁUSULA TRANSITORIA VIGÉSIMA

ESTUDIOS PARA LA DEFINICIÓN DE LABORES INSALUBRES Y/O PELIGROSAS

UNAM y AAPAUNAM darán instrucciones y el apoyo necesario a sus representantes ante la Comisión Mixta Central de Seguridad e Higiene, para que se realice un estudio que tenga por objeto detectar las áreas que pudieran representar un posible riesgo para la salud del trabajador académico y recomendar las medidas para su corrección.

Este estudio deberá quedar concluido en un término de noventa días hábiles contados a partir de la firma del presente Contrato.

CLÁUSULA TRANSITORIA VIGÉSIMO PRIMERA

ESTUDIO RELATIVO A LAS CARGAS DE TRABAJO

La UNAM elaborará un estudio relativo al problema de las cargas de trabajo que corresponden a los profesores de asignatura que prestan sus servicios en las Escuelas Nacionales de Estudios Profesionales, en las Facultades de Estudios Superiores Cuatitlán y Zaragoza, así como en los Sistemas de Enseñanza Media Superior, e informará a AAPAUNAM sobre el resultado del mismo en un término no mayor de ciento ochenta días.

CLÁUSULA TRANSITORIA VIGÉSIMO SEGUNDA

ESTUDIOS SOBRE LA APLICACIÓN DE NORMAS PARA LA CAPACITACIÓN Y SUPERACIÓN ACADÉMICA

La UNAM y AAPAUNAM por medio de la Comisión Mixta para el Estudio de las Actividades de Capacitación y Superación del Personal Académico harán los estudios para que ésta en su caso proponga las modalidades al trabajo del personal académico que permitan la mejor aplicación de las normas que sobre capacitación y adiestramiento contiene la Ley Federal del Trabajo de manera que concuerden con la autonomía, libertad de cátedra e investigación, con la facultad exclusiva de la UNAM para regular todos los programas académicos y los fines que la Fracción VII del Artículo 3o. Constitucional y la Ley Orgánica establecen para la UNAM, dejando a salvo los derechos que, sobre el particular, la Ley Federal del Trabajo consagra en favor de los trabajadores, en cuyo caso la UNAM y AAPAUNAM pactarán lo conducente.

CLÁUSULA TRANSITORIA VIGÉSIMO TERCERA

PROYECTO DE SUPERACIÓN ACADÉMICA

La UNAM y AAPAUNAM convienen que en un plazo no mayor de noventa días hábiles a partir de la firma de este Contrato, la Comisión Mixta para el Estudio de las Actividades de Capacitación y Superación del Personal Académico, presentará el resultado del estudio realizado para detectar las necesidades de personal académico en las diferentes dependencias, que permita a la propia comisión aportar elementos para promover la participación del personal académico en las acciones de superación académica.

CLÁUSULA TRANSITORIA VIGÉSIMO CUARTA

REVISIÓN DE LAS ACCIONES DE LA COMISIÓN MIXTA PARA EL ESTUDIO DE LAS ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN Y SUPERACION

La UNAM y AAPAUNAM convienen en estudiar por medio de la Comisión Mixta para el Estudio de las Actividades de Capacitación y Superación del Personal Académico en un plazo no mayor de ciento ochenta días, contados a partir de la firma de este Contrato, un mecanismo que permita al personal académico contar con períodos adecuados para dedicarlos a su superación académica.

CLÁUSULA TRANSITORIA VIGÉSIMO QUINTA

INFORMACIÓN OFICIAL PARA AAPAUNAM

La UNAM se compromete con AAPAUNAM a proporcionar 30 ejemplares de la información oficial relativa a la Agenda Estadística Anual, Presupuesto aprobado por el Consejo Universitario, Cuenta Anual aprobada por el Consejo Universitario, y 20 ejemplares del censo del personal académico de la UNAM, cuando ésta lo realice.

ANEXO 1

**TARIFA DE VIÁTICOS
PARA EL PERSONAL ACADÉMICO**

ZONAS	DÍAS DE SALARIO MÍNIMO (Cuota Diaria)
1.....	17
2.....	14
3.....	11
4.....	210 Dólares

ZONA 1: Comprende las ciudades de las fronteras Norte y Sur del país, de los estados de Baja California, Baja California Sur, Sonora, Quintana Roo, de Acapulco, Gro. y de Ensenada, B.C.

ZONA 2: Comprende los diversos puertos marítimos, con excepción de Acapulco, Gro. y Ensenada, B.C.

ZONA 3: Comprende todos los lugares del país que no se señalen en las zonas 1 y 2 con excepción de la zona conurbada al D.F.

ZONA 4: Comprende a cualquier lugar del extranjero.

Los gastos de viáticos deberán ser comprobados con la documentación expedida por terceros, con los requisitos fiscales establecidos en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Cuando no se cumpla este requisito, los viáticos serán acumulativos a la percepción mensual, para efecto del Impuesto sobre la Renta.

ANEXO 2

SALARIOS DIFERENCIALES

ZONAS	Sobrecuota
1.....	20 %
2.....	40 %
3.....	50 %

ZONA 1: Cuernavaca, Morelos.

ZONA 2: Mazatlán, Sinaloa; Los Tuxtlas, Veracruz; Chamela, Jalisco; Zacatecas, Zacatecas; Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; y Guanajuato, Guanajuato.

ZONA 3: San Pedro Mártir, Baja California; Ensenada, Baja California; Campeche, Campeche; Hermosillo, Sonora y Puerto Morelos, Quintana Roo.

ANEXO 3

SEGURO DE VIAJE

Cuando un trabajador académico sea comisionado en viaje oficial, la UNAM se compromete a adquirir un seguro de accidentes personales equivalente a \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), sin costo para el trabajador.

ANEXO 4

SEGURO DE GASTOS MÉDICOS

Cuando un miembro del personal académico sea comisionado en viaje oficial o becado en el extranjero por la UNAM en los términos del Estatuto del Personal Académico, ésta pagará el importe de la prima de seguro de gastos médicos.